

Artículo 3.

El Gobierno de Canarias realizará el texto refundido de la presente Ley y la de Espacios Naturales de Canarias en un plazo no superior a dos meses.

Disposición final.

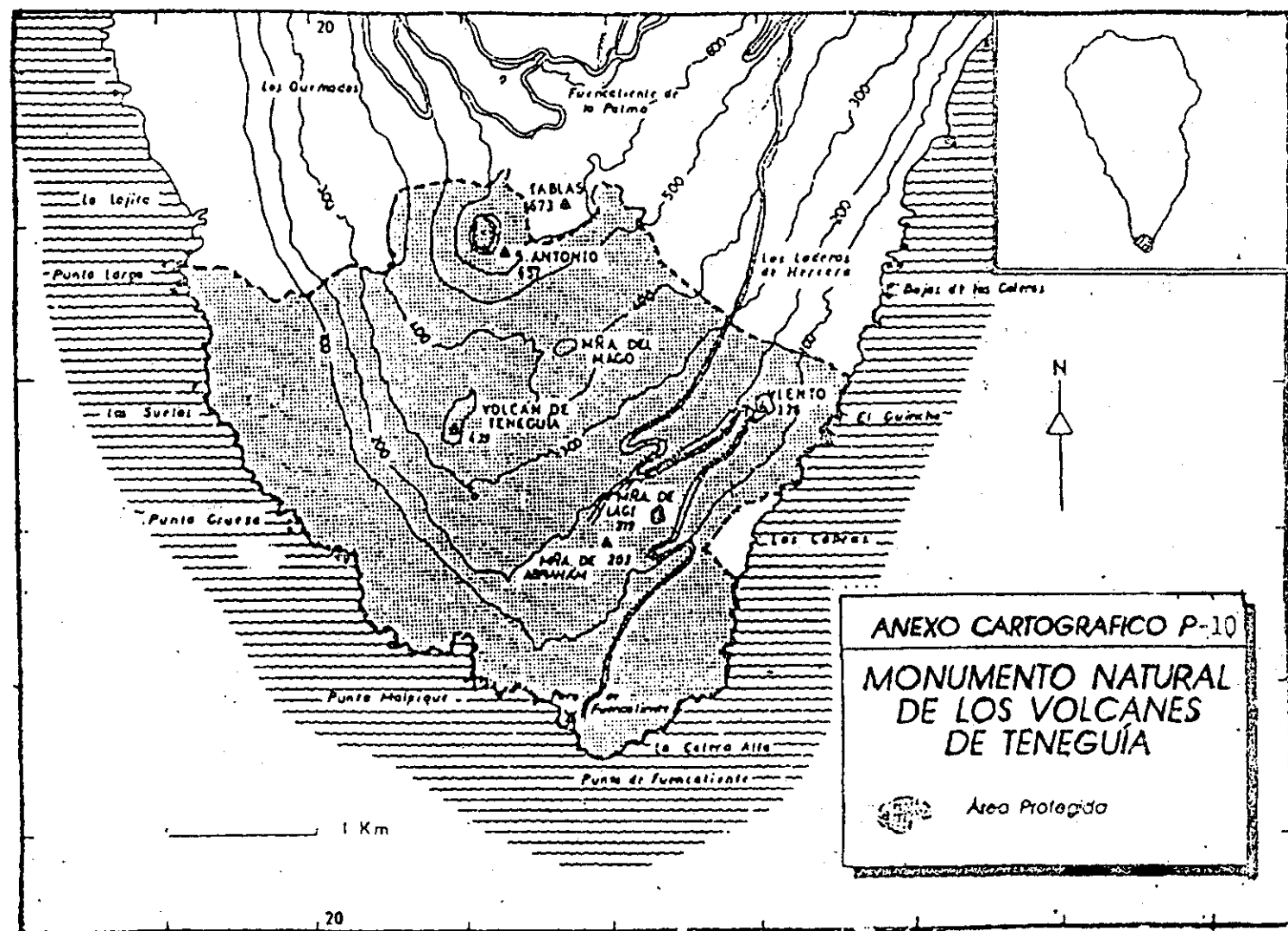
La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de diciembre de 1994.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 157, de 24 de diciembre de 1994)



2525 LEY 14/1994, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1995, como expresión del Programa de actuación económica del Gobierno en ese

período, queda configurado, en gran parte, por tres hechos singulares.

En primer lugar, en 1995 finaliza la legislatura y por tanto, sus presupuestos reflejan el conjunto de acciones que culminan los objetivos marcados en el Programa de Gobierno durante el período que ahora termina.

En segundo lugar, estos presupuestos incluyen, por primera vez, en su totalidad, los recursos que dan cobertura a las competencias sanitarias, traspasada durante 1994.

En tercer lugar, su ejecución se va a desarrollar en el nuevo marco normativo que se conforma con la plena vigencia de las Leyes de modificación del Régimen Económico y Fiscal.

Este nuevo marco coincide con la fase expansiva del ciclo económico, iniciada en el ejercicio precedente, sin

perjuicio de que el análisis de la evolución de las variables económicas refleja, en dos de los desequilibrios cuya corrección es básica para conseguir un desarrollo sostenido, nivel de desempleo e inflación, un marcado carácter estructural, que demandan una actuación pública sobre sus factores determinantes.

A pesar de las restricciones cualitativas y cuantitativas para el crecimiento de su gasto público, esta Comunidad Autónoma, como antes se ha señalado, tiene que hacer frente a la cobertura de acciones apuntadas a corregir los desequilibrios estructurales apurados y los estrangulamientos que padece su actividad económica, definidos en el Programa de Desarrollo Regional, lo que sólo es posible mediante la aportación de los recursos suficientes que procuren una adecuada formación y reciclaje del capital humano; un incremento notable de las dotaciones de infraestructura, especialmente las que se relacionan con las comunicaciones y con ayudas directas a determinados sectores productivos, que les facilite el tránsito a su necesaria reestructuración y modernización con el objetivo de adaptarse a las nuevas circunstancias económicas sobresaliendo, en este aspecto las acciones en favor de las PYMES.

La cobertura de estas acciones no debe interferir en el necesario mantenimiento de los niveles alcanzados de políticas públicas sociales y asistenciales, destacándose en este aspecto las dotaciones para el Plan de Viviendas, las destinadas a facilitar la integración de diferentes colectivos especialmente desfavorecidos o marginados y las que procuren una mayor y mejor asistencia sanitaria.

La estructura financiera de estos Presupuestos se conforma por tres elementos esenciales.

En primer lugar, por el mantenimiento de los niveles de presión fiscal en los ingresos tributarios. Esto no implica que se mantengan sus previsiones recaudatorias, dado que la mejora de la actividad económica procurará mayores recursos sin modificar los elementos esenciales de los tributos. Es más, con la entrada en vigor de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico Fiscal, se introducen exenciones tributarias en determinadas figuras impositivas.

En segundo lugar, por el esfuerzo de contención de los niveles de déficit y endeudamiento, que se ajustan a los previstos en el escenario de Consolidación Presupuestaria asumido por esta Comunidad Autónoma.

Por último, la incidencia de la financiación de las competencias sanitarias que, de acuerdo al nuevo modelo acordado procurará su autofinanciación.

Los postulados anteriores no son obstáculo para señalar que, globalmente considerados, los Presupuestos para 1995 son moderadamente restrictivos al crecer, en términos nominales, a una tasa inferior al de la variación del PIB, en línea con los principios de contención del gasto público apuntados en el ejercicio precedente y en el marco del objetivo de progresiva reducción del déficit en el periodo 1992-1996, asumido por las Administraciones Autónoma y General del Estado, en el Acuerdo sobre el sistema de Financiación.

La Ley se estructura en 46 artículos, 20 disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y tres finales.

En esencia, el texto para 1995, se ajusta al contenido de los ejercicios anteriores, con una importante novedad, cual es la introducción de un nuevo título, en el que se relacionan las normas reguladoras del régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud, lo que obliga a su vez, a un reajuste de la estructura y contenido del resto del articulado.

El régimen diseñado y que se refleja en estos Presupuestos, consiste en dar una regulación similar a la

que tienen los órganos de la Administración autonómica, con algunas singularidades, sin que ello implique perder la condición de organismo autónomo que le atribuye su ley de creación.

Asimismo, se articulan en dicho título, algunas normas que complementan el contenido de la Ley 11/1994, de 6 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, en relación con la gestión de los Presupuestos del Organismo.

Otra novedad estructural del texto se encuentra en la inclusión como parte del articulado, que comprende el título de la «Gestión Presupuestaria», de las normas sobre el Presupuesto de las Universidades Canarias, así como de la ejecución de su Plan de Infraestructuras.

Igualmente se insertan en este título las normas referidas a la gestión económica del Consejo Escolar de Canarias.

Todas ellas se conceptuaban anteriormente como disposiciones adicionales, estimándose ahora más adecuado, dada su permanencia, insertarlas con el resto del articulado.

Se da nueva redacción a la ejecución de las previsiones de la Ley 16/1985, de 25 de febrero, en relación con las inversiones para el fomento del patrimonio cultural.

En esta misma materia de gestión presupuestaria, se incluye en una disposición adicional una nueva redacción del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 7 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria, en relación con las subvenciones.

En materia de gastos de personal se destacan las repercusiones de la actualización retributiva del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, establecida por la normativa estatal básica en la materia. De esta actualización se excluyen los miembros del Gobierno.

Asimismo, se regulan las singularidades del personal transferido del INSALUD, mandando al Gobierno para que en el plazo máximo de seis meses, apruebe una relación de puestos de trabajo del personal adscrito al Servicio Canario de Salud, realizada conforme a las normas generales de elaboración de las mismas y ajustada a los créditos que para dichos gastos se consignan inicialmente en su respectiva Sección Presupuestaria.

Respecto de las «Operaciones Financieras» se destaca como novedosa la introducción como operación de crédito susceptible de ser avalada por la Comunidad Autónoma, las que realicen las Corporaciones Locales para financiar proyectos de inversión de abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado y adquisición de suelo para construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción.

En materia de créditos ampliables se reestructuran y sistematizan las redacciones de una gran parte de los vigentes en ejercicios pasados y se da entrada con ese carácter a los específicos inherentes a las transferencias del INSALUD, y a los destinados a cubrir los gastos de atención a pensionistas, de centros asistenciales dependientes de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, cuando estos pensionistas aportan recursos propios para esa atención, si bien esa ampliabilidad únicamente se dará por los importes que superen la consignación inicialmente prevista en el respectivo subconcepto del Estado de Ingresos.

Por último se destaca que, por una disposición adicional, se establece la supresión del organismo autónomo de carácter comercial, organismo canario de juegos y apuestas, estableciendo un mandato del Gobierno para hacer efectiva su liquidación, en el plazo de seis meses.

TITULO I

De la aprobación de los presupuestos
y sus modificaciones

CAPITULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.*

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995 se integran:

a) Por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de Salud, consecuente con lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley.

b) Los Presupuestos de los siguientes organismos autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.
Instituto Canario de Estadística.
Instituto Canario de Formación y Empleo.
Instituto Canario de la Mujer.

c) Los Presupuestos de los siguientes organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo:

Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público, Consejo Económico y Social y Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

e) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes empresas públicas:

«Hoteles Escuelas de Canarias, Sociedad Anónima».
«Instituto Tecnológico de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión de Planeamientos de Canarias, Sociedad Anónima».

«Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, Sociedad Anónima».

Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

«Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música, Sociedad Anónima».

«Sociedad Canaria de Fomento Económico, Sociedad Anónima».

«Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Promociones Exteriores de Canarias, Sociedad Anónima».

«Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima».

«Gestión Urbanística de Las Palmas, Sociedad Anónima».

Sociedad Anónima de Gestión del Polígono del Rosario.

«Gestión Urbanística de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Cartográfica de Canarias, Sociedad Anónima».

«Centro de Contratación de Canarias, Sociedad Anónima».

«Canary Congress Bureau, Tenerife, Sociedad Anónima».

«Canary Congress Bureau, Maspalomas, Sociedad Anónima».

«Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.».

«Naves Industriales de Tenerife, Sociedad Anónima».

«Gran Telescopio de Canarias, Sociedad Anónima».

«Urgencias Sanitarias Canarias 061, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b) y c) del artículo 1 de la presente Ley.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 443.775.083.000 pesetas, según la distribución por secciones, programas y capítulos detallada en los anexos III, IV y V, respectivamente, de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

11. Alta Dirección de la Comunidad Autónoma: 4.807.818.

12. Administración General: 8.112.673.

31. Seguridad Social y Protección Social: 22.346.246.

32. Promoción Social: 15.610.990.

41. Sanidad: 142.563.064.

42. Educación: 138.512.013.

43. Vivienda y Urbanismo: 15.342.750.

44. Bienestar Comunitario: 13.886.358.

45. Cultura: 5.723.592.

51. Infraestructura Básica y Transportes: 22.366.082.

52. Comunicaciones: 791.238.

53. Infraestructuras Agrarias: 3.123.329.

54. Investigación Científica, Técnica y Aplicada: 875.696.

55. Información Básica y Estadística: 646.500.

61. Actuaciones Económicas Generales: 9.004.147.

62. Comercio: 1.400.668.

63. Actividades Financieras: 2.037.507.

71. Agricultura, Ganadería y Pesca: 5.237.013.

72. Industria: 2.139.364.

73. Energía: 1.220.754.

75. Turismo: 3.021.387.

91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales: 7.764.868.

01. Deuda Pública: 17.241.026.

2. Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

ENTES	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	125.513.955	13.649.244	9.644.763	66.965.282	46.821.252	23.437.662	857.638	7.596.264	294.486.060
SERVICIO CANARIO DE SALUD	58.758.271	49.130.623		23.897.836	7.978.100	755.000	44.000		140.563.830
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	184.272.226	62.779.867	9.644.763	90.863.118	54.799.352	24.192.662	901.638	7.596.264	435.049.890
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS									
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	118.519	155.029		10.000	151.800		500		435.848
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	188.411	70.697		44.100	42.792		4.000		350.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	588.747	186.638		4.078.359	277.890	2.197.698	1.000		7.330.332
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	71.459	44.042		51.000	8.000				174.501
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	967.136	456.406		4.183.459	480.482	2.197.698	5.500		8.290.681
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES									
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	174.429	173.692		1.000	84.793		598		434.512
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	174.429	173.692		1.000	84.793		598		434.512
TOTAL GENERAL	185.413.791	63.409.965	9.644.763	95.047.577	55.364.627	26.390.360	907.736	7.596.264	443.775.083

3. Los créditos aprobados en el apartado 1) del presente artículo, que ascienden a 443.775.083.000 pesetas, se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los Estados de Ingresos

de los anexos VI, VII y VIII y que se estiman en 428.993.919.000 pesetas,

b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 14.781.164.000 pesetas.

El desglose por tipo de Ente es el siguiente:

ENTES	CAPÍTULO I	CAPÍTULO II	CAPÍTULO III	CAPÍTULO IV	CAPÍTULO V	CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VIII	CAPÍTULO IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA										
ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA	5.300.000	84.290.011	20.358.494	139.077.502	3.226.890	325.600	30.695.868	915.200	14.781.164	298.300.729
SERVICIO CANARIO DE SALUD			2.035.578	130.173.583			3.940.000			136.149.161
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	5.300.000	84.290.011	22.394.072	269.181.085	3.226.890	325.600	34.635.868	915.200	14.781.164	435.049.890
ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS										
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			89.324	321.324				25.200		435.848
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA			500	301.500	5.000			43.000		350.000
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO				4.800.915	4.500		2.475.588	49.329		7.330.332
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER				166.501		8.000				174.501
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS			89.824	5.590.240	9.500		2.483.588	117.529		8.290.681
ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES										
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA			75.100	242.645	8.000		8.979	99.788		434.512
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES			75.100	242.645	8.000		8.979	99.788		434.512
TOTAL GENERAL	5.300.000	84.290.011	22.558.996	275.013.970	3.244.390	325.600	37.128.435	1.132.517	14.781.164	443.775.083

Artículo 3. De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, y, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

Artículo 4. De los presupuestos de los entes referidos en las letras d) y e) del artículo 1 de esta ley.

1. Se aprueba el presupuesto del ente público, Consejo Económico y Social:

a) Los créditos de su estado de gastos ascienden a 106.758.000 pesetas, según la distribución por programas y capítulos del anexo IX.

b) Los créditos del Estado de gastos se financiarán por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el anexo X y que se estiman en 106.758.000 pesetas.

2. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, según el detalle recogido en el anexo XI.

3. Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las empresas públicas reseñadas en el artículo 1.e) de esta Ley, según el detalle recogido en el anexo XIV.

CAPITULO II

De la vinculación y modificación de créditos

Artículo 5. Vinculación de los créditos.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: Funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

2. El criterio general a que se refiere el punto anterior queda especificado para los siguientes créditos:

a) Los créditos incluidos en el capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel del artículo, salvo los siguientes casos:

Los créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento» serán vinculantes a nivel de subconcepto.

Los créditos del artículo 17 «Gastos diversos de personal» y de los subconceptos 121.04 «Sustituciones», 131.02 «Sustituciones de personal laboral» serán vinculantes a nivel de subconcepto.

b) Los créditos del capítulo II serán vinculantes a nivel de capítulo, con las siguientes excepciones:

Los créditos de los subconceptos 226.01 «Atenciones protocolarias y representativas» y 227.06 «Estudios y trabajos técnicos», 226.02 «Publicidad y propaganda», 226.06 «Reuniones y conferencias» y 230.00 «Indemnizaciones por razón del servicio», serán vinculantes a nivel de subconcepto.

Los créditos incluidos en el concepto 229 «Gastos corrientes tipificados» serán vinculantes a nivel de subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine, con excepción de los subconceptos 229.37 «Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias», 229.38 «Gastos Actividades Docentes Formación Profesional» y 229.39 «Gastos Actividades Docentes B.U.P. del programa 422C» «de Enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional» que lo será al nivel del propio concepto.

c) Los créditos del capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detalla en el anexo de transferencias corrientes. El concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.

d) Los créditos de los capítulos VI y VII «Inversiones reales» y «Transferencias de capital», respectivamente, serán vinculantes a nivel de proyecto según el detalle de los anexos de «Inversiones reales» y «Transferencia de capital». A tales efectos, el proyecto queda definido por la denominación, localización y subconcepto eco-

nómico, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado d) del artículo 10 de la presente Ley.

No obstante, los subconceptos económicos en que se consignan los créditos del capítulo VII, salvo en aquellos proyectos que estén debidamente nominados tendrán carácter meramente indicativo.

A los efectos previstos en el artículo 37.3 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo computado a nivel de sección, servicio, programa y concepto económico.

e) Los créditos ampliables relacionados en el anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

3. Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los organismos autónomos y entidades de Derecho Público sometidos al régimen presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta Ley para los créditos incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos.

Artículo 6. Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995 las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

a) Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que, al efecto, se dispone en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:

Estructura orgánica afectada a nivel de sección, servicio, organismo autónomo o entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.

Estructura funcional afectada a nivel de programa.

En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los capítulos IV, VI y VII habrá de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la línea de actuación o de los proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.

Códigos económicos afectados a nivel de subconcepto.

Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el estado de ingresos de los presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.

c) Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que se deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto, expresadas dichas razones pormenorizadamente. Esta memoria se acompañará a la comunicación de la transferencia que deba hacerse al Parlamento. La Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público de la Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con

carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

d) Aquellas modificaciones que afecten a los créditos y proyectos de los capítulos VI y VII requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 7. Principios generales de las transferencias de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995 las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal. Tampoco minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No minorarán créditos de las líneas de actuación nominadas en el anexo de transferencias corrientes.

e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales Canarias dotados en la sección 20.

f) En ningún caso se podrán modificar los créditos establecidos para los subconceptos 121.04 «Sustituciones de personal funcionario», 131.02 «Sustituciones de personal laboral».

Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:

1. Créditos incluidos en la sección 05 «Deuda Pública».

2. Créditos incluidos en la sección 19 «Diversas Consejerías».

3. Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias a Cabildos Insulares.

4. Reorganizaciones administrativas.

5. Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agrégados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.

6. Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de programas e iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.

7. Los que se derivan de lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley.

g) Aquellas transferencias que afecten a los créditos y proyectos contenidos en los capítulos VI y VII requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

Artículo 8. Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1995 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias de crédito:

1. Entre créditos del capítulo I de distintas secciones y programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

2. Entre créditos de una misma función que afecten a diferentes secciones y que se refieran a los capítulos II y VIII.

En ningún caso las transferencias señaladas en estos dos apartados podrán afectar a los créditos consignados en la sección 24 del estado de gastos.

3. Previa justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión, las que afecten a los capítulos VI y VII, y que supongan cambios entre funciones dentro de una misma sección, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

También será necesario el informe previo del Comité de Inversiones Públicas cuando las transferencias entre proyectos de inversión supongan cambio en la localización insular de los mismos.

4. Entre créditos de varios programas de una misma o distinta sección y que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.

5. Las que con cobertura en créditos de la sección 05 «Deuda Pública», se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes secciones presupuestarias.

6. Entre créditos de distintas secciones y programas a fin de adaptar los mismos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

7. Aquellas a las que se refiere el número 3, de la letra A), del artículo 9 de esta Ley, cuando la transferencia de crédito implique designar expresamente a un perceptor.

B) Otras modificaciones presupuestarias:

1. Incorporar, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de Convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en los artículos 18 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.

2. Efectuar las modificaciones precisas, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, en su caso, en los estados de ingresos y gastos para adecuarlos al marco comunitario de apoyo y otras ayudas de la Unión Europea en general, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.

3. Aprobar las modificaciones a que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estos expedientes, cuando afecten a los capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

4. Generar los créditos necesarios para hacer frente a la cofinanciación de aquellos proyectos aprobados dentro de medidas comunitarias, quedando autorizado a estos efectos para realizar las modificaciones de créditos necesarias, incluso entre secciones. En todo caso, los recursos que financian dichas generaciones serán objeto de una detallada justificación.

Artículo 9. Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1995 corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

A) Transferencias de crédito:

1. Entre créditos de distintos programas de una misma sección que afecten al capítulo I.

Cuando las transferencias se deriven de cambios en las relaciones de puestos de trabajo sólo podrán tener cobertura en créditos del propio capítulo I.

Quando las transferencias se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en los apartados e) y f) del artículo 36 de la presente Ley.

2. Entre créditos de distintos programas o servicios de una misma sección y que afecten a los capítulos II y VIII.

3. Entre créditos del mismo o distintos programas, cuando afecten al capítulo IV y no sea de las establecidas en el número 7, de la letra A), del artículo 8 de la presente Ley.

4. Entre créditos de un mismo o distintos programas o servicios de una misma sección cuando afecten a los capítulos VI y VII en los siguientes casos:

a) Que impliquen el desarrollo total de proyectos regionalizados o insularizados.

b) Que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes trimestralmente se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas, salvo en el caso de que se trate de transferencias entre programas presupuestarios o que supongan cambios en la localización insular, que necesitarán informe de dicho órgano con carácter previo.

5. Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.

6. Entre créditos de la sección 19 «Diversas Consejerías», programa 121.C «Gastos diversos e imprevistos» y otras secciones y programas presupuestarios y que afecten a los capítulos I y II, y, tratándose de organismos autónomos, al capítulo IV.

7. Las que sean precisas para materializar lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la presente Ley.

8. Las que hubieren que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía.

9. Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando la baja ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

B) Otras modificaciones:

1. La generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 y 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. La incorporación al estado de gastos del ejercicio de 1995 de los créditos disponibles por operaciones corrientes del ejercicio de 1994, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas, bien, con la Administración del Estado o, bien, con la Unión Europea.

3. La ampliación de los créditos previstos en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el anexo I de la presente Ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, excepto las que se refieren a créditos del personal.

A tal efecto, los subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial de crédito.

4. Las excepciones previstas en el apartado c) del artículo 10 de la presente Ley, a propuesta de la Consejería afectada.

5. Las incorporaciones al estado de gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y ser-

vicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10. *Inversiones reales y transferencias de capital exceptuadas de la municipalización.*

Durante el ejercicio de 1995 quedan exceptuados de la municipalización los proyectos de inversión que se hallen en alguno de los siguientes casos:

a) Los que hayan sido exceptuados en ejercicios anteriores y cuenten con anualidad en el presupuesto de 1995.

b) Los de importe total, igual o inferior, a 50.000.000 de pesetas, con independencia del importe de la anualidad prevista en el ejercicio.

c) Los no incluidos en los dos apartados anteriores y previa propuesta en la Consejería competente se señalen expresamente por la Consejería de Economía y Hacienda, en atención a su naturaleza y definición.

d) Los que por su propia naturaleza correspondan a obras de interés supramunicipal y que con localización insular determinada, se incluyen en el anexo XIII de esta Ley.

Artículo 11. *Competencias de los titulares de las Consejerías y de los organismos autónomos y entes sometidos a derecho público.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1995, los titulares de las Consejerías podrán autorizar transferencias entre créditos del capítulo II de un mismo programa y servicio. En caso de informe negativo del Interventor general o Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejo de Economía y Hacienda para su resolución.

Asimismo, compete a los titulares de las Consejerías la autorización de ampliación de los créditos, que amparan gastos de personal, conforme a lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en el anexo I de la presente Ley.

2. El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.

3. Los organismos autónomos y entes públicos sometidos al régimen presupuestario, realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Transferencia de crédito:

1. Entre créditos de los capítulos II que pertenezcan al mismo programa, se autorizarán por el Consejero al que esté adscrito el organismo o ente público, a propuesta del titular del organismo, y sin perjuicio de lo que se establece en el título III de esta Ley respecto del Servicio Canario de Salud.

2. Entre créditos de los restantes capítulos del mismo programa, se autorizarán por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero al que esté adscrito el organismo o ente público, a iniciativa del titular del organismo.

B) Otras modificaciones presupuestarias:

Sin perjuicio de lo establecido en el título III, respecto del Servicio Canario de Salud, el régimen de modificaciones presupuestarias de los organismos autónomos y entes públicos, se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en la presente Ley para los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos organismos y entes.

que específicamente no requieran autorización por el Gobierno o Ley.

4. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería a la que se adscriba, apruebe el presupuesto de aquellos organismos autónomos cuya norma de creación se promulgue con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley y siempre que dicha norma no incluya con carácter específico los recursos para autorizar el crédito extraordinario preciso para su funcionamiento.

A estos exclusivos efectos, las transferencias que se precisen realizar quedan exceptuadas de las limitaciones que se estipulan en el artículo 7 de esta Ley.

De esta autorización se dará cuenta al Parlamento en el plazo de tres meses.

5. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte los actos que se precisen, a fin de realizar los ajustes de créditos presupuestarios que se puedan producir en las relaciones entre las diferentes Consejerías y los organismos autónomos de esta Comunidad Autónoma.

TITULO II

De la gestión presupuestaria

Artículo 12. *Autorizaciones de gastos.*

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 200.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el Consejero competente en la materia, dando posteriormente cuenta al Gobierno, sin perjuicio de lo que se señala en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

Artículo 13. *Normas de contratación.*

1. El Gobierno, a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1995 con cargo a los presupuestos de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 50.000.000 de pesetas, e igual o inferior a 75.000.000 de pesetas, publicando en el «Boletín Oficial de Canarias» los pliegos de condiciones técnicas y financieras de las obras a ejecutar, previamente a la adjudicación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

2. Tendrán la consideración de contratos menores los de obras cuya cuantía no exceda de 5.000.000 de pesetas y los de suministro y de asistencia con empresas consultoras y de servicios, cuya cuantía no exceda de 1.200.000 pesetas.

Los expedientes de los contratos a que se refiere el párrafo anterior, están excluidos de fiscalización previa y para su tramitación sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, en los contratos menores de obra se precisará, además, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo exijan.

Artículo 14. *Autorización y disposición de gastos de personal.*

Corresponde a las Secretarías Generales de los Departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión del personal del correspondiente Departamento y al Director general de Personal de la

Consejería de Educación, Cultura y Deportes los relativos al personal docente, dependiente de esa Consejería y sin perjuicio de lo que señala en el artículo 32 respecto del Servicio Canario de Salud.

Artículo 15. *Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.*

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

2. La autorización y disposición de los gastos de la sección 22 «Fondo de Compensación Interterritorial» corresponde a los titulares de Departamentos siguientes:

Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 16. *Pago diferido de bienes inmuebles.*

Podrá ser diferido el pago del precio de compra de los bienes inmuebles adquiridos directamente cuyo importe exceda de 175.000.000 de pesetas, sin que en ningún caso el desembolso inicial pueda ser inferior al 25 por 100 del precio, pudiendo distribuirse libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas.

Artículo 17. *Contratación de trabajos específicos.*

En la contratación de personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica necesarios para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales y de carácter excepcional, regulados por el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, deberán observarse las siguientes reglas:

a) La contratación sólo podrá efectuarse con cargo a los subconceptos 227.06 «Estudios y trabajos técnicos» y 640.00 «Gastos de inversiones de carácter inmaterial» de cada programa presupuestario.

b) En el expediente deberá constar, además de la documentación a que se refiere el artículo 4.12 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, un certificado expedido por el Secretario General Técnico del Departamento en el que se haga constar que el trabajo objeto del contrato no puede ser realizado por el personal al servicio de la correspondiente Consejería, ni por el personal temporal contratado conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente.

c) En los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberá exigirse la documentación acreditativa de la solvencia técnica o científica necesaria para el desarrollo del objeto del contrato, así como de la experiencia profesional.

Artículo 18. *Gestión de las transferencias corrientes y de capital.*

1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en esta ley, así como por lo establecido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones aplicables.

2. Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a 2.500.000 pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones

específicas, cuyo importe exceda de 15.000.000 de pesetas, cuando afecte a transferencias corrientes y cualquiera que sea su importe, cuando afecte a las transferencias de capital.

3. Excepcionalmente, el Gobierno, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, conciertos educativos con centros docentes privados, Convenios para la gestión de centros de Servicios Sociales de protección de menores y de atención a las toxicomanías, actividades de investigación y cualquier otra actividad que por su naturaleza, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, requiera su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.

4. Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquellos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y del Director general de los Servicios Jurídicos e Interventor general, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los anexos de transferencias corrientes y de capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias, dando cuenta al Parlamento.

Se excluye del procedimiento previsto en el presente apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el anexo II de la presente Ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho anexo, como en lo que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1995.

Artículo 19. *Gestión del Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales.*

1. El Fondo de Saneamiento y Mejora de las Haciendas Municipales consignadas en la sección 20 del estado de gastos, transferencias a Corporaciones locales del estado de gastos, se distribuirá de acuerdo a lo previsto en la Ley 3/1994, de 3 de febrero.

A tal fin, se asigna la cantidad de 7.600.000.000 de pesetas, distribuyéndose a los diferentes Ayuntamientos por los criterios de población y solidaridad un total de 6.840.000.000 de pesetas, conforme al detalle que se expone en el anexo XII de esta Ley.

2. La percepción por los Ayuntamientos de las cantidades que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior y previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre las disponibilidades de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Los Ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1993 estén saneados, percibirán en concepto de anticipo del Fondo, la parte del mismo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad

intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el que conste expresamente la asunción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Si a resultados de la revisión de los diagnósticos financieros, practicada a 31 de diciembre de 1994, alguno de los Ayuntamientos a que se refiere el párrafo anterior, resultase no saneado, vendrá obligado a destinar el importe equivalente al anticipo percibido a atender las medidas de saneamiento que en dichas revisiones resulten.

B) Los Ayuntamientos que al 31 de diciembre de 1993 no estuviesen saneados, percibirán, como anticipo, el 50 por 100 de la parte correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, previa petición expresa del Alcalde, a la que acompañará acuerdo plenario en el cual se haga constar expresamente el compromiso de la Corporación de destinar el importe equivalente de dicho anticipo a atender las medidas que resulten de las revisiones de los correspondientes diagnósticos al 31 de diciembre de 1994.

Los indicados Ayuntamientos percibirán, como anticipo, el importe que reste hasta completar la parte del Fondo correspondiente a la distribución por los criterios de población y solidaridad intermunicipal, una vez presentada, en la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, la documentación necesaria según se determine por el Gobierno de Canarias, para la revisión y adaptación de los correspondientes diagnósticos financieros y planes de actuación individualizados previstos en los artículos 10 y 11 de la Ley 3/1994, de 3 de febrero, previa petición expresa del Alcalde a la que se acompañará acuerdo plenario en el que se haga constar igual compromiso que el expresado en el párrafo anterior.

3. El resto hasta totalizar el importe consignado se distribuirá por el Gobierno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.3 en relación con la disposición adicional primera de aquella Ley.

Con cargo a esta cantidad, así como a los créditos que se pudieran incorporar de 1994 para la distribución del Fondo en 1995, se podrán financiar los estudios y trabajos técnicos necesarios para su correcta aplicación.

Artículo 20. *De los créditos por transferencias de competencias a los Cabildos Insulares.*

1. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares que se consignan en la sección 20 «Transferencias a Corporaciones Locales», se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, subordinados dichos libramientos, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, la Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.

2. Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1995, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se podrá efectuar a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460 «Transferencias corrientes a Cabildos Insulares» y 760 «Transferencias de capital a Cabildos Insulares» de los programas de la sección 20 «Transferencias a Corporaciones Locales».

Artículo 21. De los centros docentes públicos no universitarios.

1. Los centros docentes públicos no universitarios, en el ámbito territorial de Canarias, dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», se efectuarán con periodicidad semestral y tendrán la consideración de «pagos en firme», con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos, el saldo que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros docentes para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. La fijación de los precios de los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas y otros similares, así como por la prestación de servicios no gravados por tasas académicas, requerirá la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrá considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro y los equipos y servicios de apoyo al sistema educativo, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El proyecto de presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro para su estudio y aprobación, en su caso.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre del ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro, a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. El Director del centro deberá remitir dicha certificación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda y a la de Educación, Cultura y Deportes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

13. Se autoriza a cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias, que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y conjuntamente con la Consejería de Economía y Hacienda, a establecer en sus centros docentes un sistema de gestión económica basado en idénticos principios que los desarrollados en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 22. Gestión económica de las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

1. Las instalaciones y centros deportivos dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de los centros se compondrá de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, de los derivados de las prestaciones de servicios y, en su caso, del saldo final de la cuenta de la gestión del ejercicio anterior.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», se efectuarán, con periodicidad semestral y tendrán la consideración de «pagos en firme», con aplicación definitiva a los correspondientes créditos presupuestarios.

El perceptor de estos fondos queda obligado a justificar semestralmente la aplicación de las cantidades percibidas. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos, el saldo que arroje las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los centros para su aplicación a gastos, como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.

3. Los ingresos que obtengan las instalaciones y centros deportivos por la prestación de los servicios, se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en el título XI del Decreto Legislativo 1/1994, de

29 de julio, del Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. El presupuesto anual de gastos se acomodará a los créditos disponibles y se distribuirá entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios y los de los equipos y servicios de apoyo a las actividades deportivas que se realicen en dichas instalaciones, de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Los centros deberán rendir cuentas de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos se efectuará por medio de una certificación sobre la aplicación dada a los recursos totales, que se remitirá a la Dirección General de Deportes.

6. Los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados que quedará bajo la custodia y responsabilidad del Director del centro y a disposición de la Dirección General de Deportes, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Audiencia de Cuentas de Canarias para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. Los Directores de los centros remitirán a la Dirección General de Deportes la documentación exigida dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 23. Régimen del Consejo Escolar de Canarias.

1. El Consejo Escolar de Canarias dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en el presente artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos del Consejo Escolar de Canarias se compondrá de los créditos del programa de gastos asignado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de los posibles legados o donaciones, del producto de la venta de bienes, de los derivados de prestaciones de servicios, y en su caso, de los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 229.00 «Consejo Escolar de Canarias» del programa 421.A «Dirección Administrativa y Servicios Generales» de la sección 18 «Educación, Cultura y Deportes», tendrán el carácter de «pagos a justificar».

3. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por el Consejo Escolar de Canarias sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y su distribución razonable entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento, excluido el personal al servicio del Consejo.

4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto habrá de remitirse para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar su adaptación a la normativa reguladora. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá

automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación.

5. El Consejo Escolar de Canarias debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gastos podrá efectuarse por medio de una certificación de la Comisión Permanente sobre la aplicación dada a los recursos totales.

6. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los pagos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del Consejo a disposición de la Audiencia de Cuentas de Canarias y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para posibilitar la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

7. El Presidente del Consejo Escolar de Canarias remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

8. Se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta disposición.

9. Del proyecto del presupuesto del Consejo Escolar de Canarias y de la ejecución del mismo al finalizar el ejercicio se dará cuenta a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Parlamento de Canarias.

Artículo 24. Medidas de fomento del patrimonio cultural.

1. En el proyecto 95.718.F.01 del anexo de inversión de la Sección 18, se consigna la cantidad de 130.000.000 de pesetas, con destino a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico y de fomento de la creatividad artística, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de febrero en el marco del programa general de mejora y conservación del patrimonio histórico-artístico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. Los proyectos en los que se concreta el crédito presupuestario anterior, se acordarán por el Comité de Inversiones Públicas, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Se faculta a la Consejería de Economía y Hacienda para desarrollar la normativa necesaria en aras a la ejecución económico-financiera de lo dispuesto en este artículo.

4. Anualmente se remitirá al Parlamento un informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes detallando las actuaciones concretas desarrolladas para la conservación o enriquecimiento del patrimonio histórico y de fomento de la creatividad artística.

Artículo 25. De la gestión de los créditos para la financiación de las universidades canarias.

1.1 La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F para la financiación de las universidades canarias se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo quedando exceptuados de la aplicación

de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1.2 Se establece que los gastos totales para personal, para todos los conceptos retributivos será de 9.776.196.000 pesetas, para la Universidad de La Laguna y de 7.294.000.000 de pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como capítulo I en los presupuestos de cada universidad para 1995 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.

2. Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las universidades y, que figuren debidamente nominados a favor de las mismas en el capítulo IV del Programa 422F, se abonarán a las universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural.

No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

3.1 Las universidades de Canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, que lo ejercerá mediante auditorías anuales.

Asimismo, las universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de junio de 1995 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1995, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y 210 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente, en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

3.2 A efectos del seguimiento de lo establecido en el apartado 1.2 de este artículo las universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando lo estime oportuno.

3.3 A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para los próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el apartado 3.1 anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del capítulo I de cada universidad a lo largo de 1995.

4. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en las universidades canarias, serán fijados para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estos precios se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3.b) de la Ley de Reforma Universitaria y Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, del texto refundido de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 26. Disposición de fondos correspondientes al endeudamiento de las universidades.

Las disposiciones de fondos para hacer frente a los pagos por certificaciones de obras incluidos en el Plan de Inversiones Universitarias aprobado por la Ley

8/1994, de 20 de julio, y que se financian con las operaciones de endeudamiento autorizadas por dicha ley, se realizarán previo informe favorable expreso de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 27. Utilización del Sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI).

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda la utilización del sistema EDI para el intercambio de documentos de uso comercial y general en las relaciones entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus proveedores y otros entes.

A tal fin esta Consejería determinará aquellas actividades y supuestos en los que el sistema será de aplicación, quedando autorizada para regular aquellos procedimientos administrativos que garanticen la virtualidad del sistema y, en su caso, formular al Gobierno a través del órgano competente, la correspondiente propuesta en la que se incluyan las modificaciones de tipo reglamentario que se precisen.

TITULO III

Régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud (SCS)

Artículo 28. Régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud (SCS).

Durante el ejercicio económico de 1995, el régimen presupuestario y contable del Servicio Canario de Salud se regirá por lo establecido en el presente título.

Artículo 29. Principios generales.

1. La totalidad de los créditos que amparan la gestión del Servicio Canario de Salud, se consignan en la Sección 24 del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, desglosado por servicios que se corresponden con los diferentes centros de gastos que constituyen las áreas de gestión.

En consecuencia, los referidos créditos se agregarán contablemente con los del resto de la Administración de la Comunidad Autónoma por lo que la cuenta del Servicio Canario de Salud se rendirá integrada en la de aquélla.

El régimen normativo para la gestión de los mencionados créditos se ajustará a la que corresponda a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las excepciones que se deriven de lo establecido en el presente título.

Artículo 30. Vinculación de los créditos.

La vinculación de los créditos del Servicio Canario de Salud, consignados en la Sección 24 del estado de gastos será la que se indica en el articulado de esta Ley, con las excepciones que a continuación se indican:

1. Los créditos de capítulo II, serán vinculantes a nivel de capítulo, excepto el artículo 25 de «Asistencia sanitaria con medios ajenos» que lo será a nivel del propio artículo, que se ajustará a la vinculación vigente para los demás órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Los créditos del subconcepto 489 destinados a farmacia, recetas médicas, tendrá carácter de ampliable, hasta el límite de las obligaciones que se precisen reconocer conforme a lo que se establece en el artículo 9. B.3) de la presente Ley. Dicho carácter de ampliable lo será en tanto no sea modificado por norma legal para el ámbito del territorio de gestión del INSALUD.

3. El Consejero de Economía y Hacienda determinará la vinculación de aquellos créditos que se incorporen para la cobertura de obligaciones del INSALUD, reconocidas con anterioridad al traspaso de competencias en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo.

Artículo 31. *Modificaciones de créditos.*

Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de Salud, se ajustará a lo establecido en el capítulo II, del título I, de la presente Ley, con las siguientes excepciones:

Las transferencias de crédito, entre servicios de un mismo Programa de la Sección 24 que afecten al capítulo II, del estado de gastos, se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los servicios afectados.

El régimen de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se ajustarán a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de dichas modificaciones en todos aquellos casos en los que no se requiera ley para su autorización.

Artículo 32. *Gestión presupuestaria.*

1. La autorización de los gastos para la cobertura de «farmacia, recetas médicas», consignadas en el concepto 489, de la Sección 24 se efectuará, en todo caso, por el Director del Servicio Canario de Salud.

2. La autorización y disposición de los gastos del personal del Servicio Canario de Salud, se efectuará por la Secretaría General o centro directivo del servicio que tenga asignada la competencia.

3. Se fija en 25.000.000 de pesetas el límite máximo que se establece en el artículo 13 de la presente Ley, en relación con la contratación directa de proyectos de obra por razón de la cuantía, en ejecución de lo previsto en los apartados m) de los artículos 59 y 69, así como del e) del artículo 86 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias.

4. Las cuantías máximas del gasto de los contratos a autorizar, respectivamente, por el Director del Servicio Canario de la Salud, Directores generales de Servicio, Directores de Área, Gerencias Hospitalarias y Gerentes de Atención Primaria, se determinará reglamentariamente, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda en ejecución de lo previsto en los artículos 59 y 69 apartado m) y 86 apartado e) de la Ley 11/1994, de 26 de julio, citados en el número 3 del presente artículo.

5. De las autorizaciones de gasto que superen 25.000.000 de pesetas, de los proyectos de obra de contratación directa previstos en este artículo y de las cuantías máximas a que se refiere el apartado 4 del mismo, se dará cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Presupuestos del Parlamento de Canarias.

Artículo 33. *Generación de créditos.*

Uno. Podrán generar crédito por el total de su importe en el presupuesto del Servicio Canario de Salud los siguientes ingresos:

1. Los ingresos a los que se refieren los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, procedentes de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Canario de Salud, en gestión directa a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como en los supuestos de segu-

ros obligatorios privados y en aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

2. Venta de productos, materiales de desecho o subproductos sanitarios, no inventariables, resultantes de la actividad de los centros sanitarios en los supuestos en que puedan realizarse tales actividades con arreglo a la Ley General de Sanidad, Ley de Medicamento y demás disposiciones sanitarias.

3. Ingresos procedentes del suministro o prestación de servicios.

4. Ingresos procedentes de convenios, ayudas o donaciones finalistas o altruistas, para la realización de actividades investigadoras y docentes, para la promoción de trasplantes, donaciones de sangre o de otras actividades similares.

Dos. La Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales fijará el régimen de precios y tarifas de las atenciones, prestaciones y servicios a que se refiere el apartado uno anterior, tomando como base sus costes estimados de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169, de Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las Tasas y Precios Públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 34. *Normas de gestión.*

La Consejería de Economía y Hacienda informará preceptivamente con carácter vinculante cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de Salud, y particularmente los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, conciertos de asistencia sanitaria, convenios con centrales sindicales sobre retribuciones básicas y complementarias y resoluciones en las que se fije la productividad del personal estatuario.

TITULO IV

De los gastos de personal

Artículo 35. *Incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1995, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, organismos dependientes de ella, universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento del 3,5 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1994.

2. Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1995, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, organismos de ella dependientes, universidades canarias, así como de las empresas y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento del 3,5 por 100 respecto a la establecida para el ejercicio de 1994.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1994 por el personal laboral afectado incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) La paga compensatoria a que se refiere la disposición adicional tercera del Decreto 25/1993, de 5 de marzo, por el que se dictan instrucciones sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal funcionario, altos cargos y personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1994.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, a lo establecido en el presente artículo deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.

Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4. Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de 210.000.000 de pesetas para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos que se determinen reglamentariamente y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal, incluido el laboral, al servicio de esta Comunidad Autónoma.

En el subconcepto 170.05, del Programa 121.C de «Gastos diversos e imprevistos» de la Sección 19, se incluye un fondo por importe de 400.000.000 de pesetas, para el personal laboral con objeto de financiar lo siguiente:

a) Homologación y encuadramiento.

b) Prolongación del tiempo de duración de los contratos temporales en la Consejería de Política Territorial de nueve a doce meses.

En el subconcepto 170.10, del Programa 121.C «Gastos diversos e imprevistos» de la Sección 19 «Diversas Consejerías» se establece un fondo por importe de 100.000.000 de pesetas, y su aplicación será exclusivamente para complementar las retribuciones del personal laboral que de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, hubiesen sido declarados aptos en las pruebas de acceso a funcionarios, sin que este crédito pueda ser objeto de transferencia.

5. Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta Ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimiento de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos sanitarios locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local y de los Médicos y Practicantes de Casas de Socorro, se ajustarán a las establecidas en el anexo III de la Ley 6/1991, de 30 de abril, debidamente actualizadas.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en centros públicos docentes no universitarios dependientes de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes; Agricultura y Alimentación y Pesca y Transportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987, y 22 de septiembre de 1988, y experimentarán un incremento del 3,5 por 100 con respecto a las establecidas para el ejercicio de 1994, y sin perjuicio de que al personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes les sea de aplicación lo establecido en el artículo 36. d) de la presente Ley.

9. Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Real Decreto 446/1994, de 11 de marzo, experimentarán un incremento del 3,5 por 100, respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1994.

10. Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta Ley, no se ajuste a lo dispuesto en los artículos 36 y 38, experimentarán un incremento del 3,5 por 100, respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1994.

Artículo 36. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.*

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupos	Sueldos — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.762.740	67.680
B	1.496.088	54.144
C	1.115.232	40.632
D	911.892	27.120
E	832.476	20.340

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, apartado 9 de la presente Ley.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Pesetas
30	1.547.856
29	1.388.412
28	1.330.008
27	1.271.604
26	1.115.580
25	989.772
24	931.368
23	872.988
22	814.572
21	756.288
20	702.516
19	666.612
18	630.744
17	594.852
16	559.008
15	523.116
14	487.248
13	451.356
12	415.464
11	379.620
10	343.740
9	325.812
8	307.836

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 35, apartado 1 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1995 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 31.692 pesetas anuales.

En relación con el personal docente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la cantidad que viniere percibiendo por complemento específico a 31 de diciembre de 1994 se incrementará en las cantidades fijadas en el anexo de la Ley 4/1991, de 29 de abril, de homologación de retribuciones de los funcionarios docentes para el año 1995.

e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, quedando fijados globalmente para cada Consejería en el 1,0 por 100 del coste total del personal funcionario, excluido el personal funcionario docente y estatuario del Servicio Canario de Salud, según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto 151.00 de dichos Estados, excepto para la Sección 06 «Presidencia del Gobierno», que será del 2,146 por 100.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta razonada de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, efectúe las modificaciones precisas de este porcentaje, debiéndose financiar, en su caso, el exceso con cargo a créditos del capítulo II (gastos corrientes) de las respectivas secciones.

f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario

desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por Departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes ni el estatuario del Servicio Canario de Salud según los créditos iniciales consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del artículo 15 «Incentivos al rendimiento».

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

Artículo 37. *Retribuciones de los altos cargos.*

1. Durante el ejercicio de 1995, las retribuciones del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno, así como los Viceconsejeros, percibirán sus retribuciones en las mismas cuantías que durante 1994.

Asimismo, durante 1995, las retribuciones de los Secretarios generales Técnicos, Directores generales y asimilados, experimentarán un incremento del 3,5 por 100, respecto de las estipuladas durante 1994 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los altos cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de los trienios que corresponda, para quienes ostentando la condición de funcionario o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se encontrasen en la situación de servicios especiales.

2. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo Profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la Universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

3. Los miembros del Gobierno y los Viceconsejeros no percibirán «asistencias» por concurrir a las sesiones de órganos colegiados de la Administración Pública Canaria.

Artículo 38. *Normas especiales para el personal funcionario.*

1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de Trabajo y Función Pública, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, únicamente se computarán las retribuciones básicas brutas señaladas en las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 82 de la Ley de la Función Pública Canaria, que aquellos perciban.

8. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.

c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.

9. Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el Departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

10. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.

11. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el número 6 del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1994.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. Las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública propondrán al Gobierno, para su aprobación, las normas reglamentarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la presente Ley.

15. Las convocatorias que se realicen excepcionalmente en base a la autorización prevista en la disposición adicional decimosexta para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos y de cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente; si se incumpliera, llevará a la nulidad de lo actuado. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes.

Artículo 39. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1995, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1994.

2. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y Trabajo y Función Pública, y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

3. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses puedan percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo, por alteración de su contenido o por su supresión en la relación de puestos de trabajo, tendrán el carácter de «a cuenta», de las que les correspondan por el nuevo que ocupen. No procederá reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

4. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste en cómputo anual, esté dotado

presupuestariamente, bien en su sección o en los créditos destinados para tal fin en la sección 19 «Diversas Consejerías».

5. A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 2.000.000 de pesetas, incrementados en 300.000 pesetas por hijo.

Para el cómputo de los ingresos brutos del funcionario se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 750.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

6. Se establece en el subconcepto 170.02 de la sección 19 «Diversas Consejerías» un fondo por importe de 300.000.000 de pesetas, con cargo al cual se financiarán:

- a) Las plazas vacantes que se vayan cubriendo a lo largo del ejercicio de 1995.
- b) Las diferencias económicas entre la plaza de origen y la de destino en los supuestos de los artículos 77 y 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

7. En el mes de enero de 1995, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, contabilizará la autorización y disposición en módulo anual de los créditos correspondientes a efectivos reales existentes.

Las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por desfases o variaciones de efectivos reales se financiarán de la siguiente forma:

- a) En el supuesto de que los créditos iniciales sean insuficientes para hacer frente a los gastos de los efectivos reales, mediante transferencia de créditos de la sección en la que se produzca el desfase o de los créditos previstos en la sección 19 «Diversas Consejerías», subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos».
- b) En los casos de cambio de puesto de trabajo por cualesquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de la Función Pública Canaria, mediante transferencias de crédito entre las secciones afectadas, y en caso de existir diferencia retributiva entre los dos puestos de trabajo, se financiará con créditos de la sección 19 «Diversas Consejerías», subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos».
- c) Tratándose de personal de nuevo ingreso o proveniente de otras Administraciones Públicas, mediante transferencias de créditos con cobertura en la sección 19 «Diversas Consejerías», subconcepto 170.02 del programa 121.C «Gastos Diversos e Imprevistos» y con aplicación en la Sección presupuestaria correspondiente.

8. Podrán generar créditos los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, con el fin de formalizar las contrataciones necesarias al objeto de asegurar el funcionamiento de los servicios afectados por tales situaciones.

Artículo 40. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma pre-

cisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de Contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, dentro de los límites retributivos del Convenio único.
- b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 11/1994, de 19 de mayo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Estos informes no serán necesarios cuando la contratación se formalice mediante contratos tipos debidamente informados con anterioridad.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

6. El incumplimiento de estas obligaciones formales, así como la asignación a personal contratado de funciones distintas de las que se determinen en los contratos, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 41. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO V

De las operaciones financieras

Artículo 42. Operaciones de crédito.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de 14.781.164.000 pesetas destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

2. En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o la realización de préstamos o créditos, así como señalar los criterios generales a que deberán ajustarse.

3. Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias destinada a la inversión efectiva de las dotaciones de la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, así como al fondo de Previsión para Inversiones acumuladas por las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades o por los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades empresariales, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la Deuda que las Corporaciones Locales Canarias acuerden emitir con igual destino.

4. Corresponde al Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 14 de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas, convenir, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en estas operaciones, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.

b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.

6. Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1995 ó 1996 en función de las necesidades de Tesorería.

7. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente, dentro del límite establecido en el aparta-

do 1 del presente artículo, el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

8. Se autoriza, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.

b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.

c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunde en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no perjudiquen los derechos económicos del acreedor.

d) Acordar las operaciones de refinanciación, intercambio financiero y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado. Estas operaciones no se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

e) Las operaciones recogidas en la letra d) de este apartado se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.

f) De estas operaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

Artículo 43. Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1995, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite de 5 por 100 del importe total de los ingresos de la Comunidad Autónoma, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 44. Avaluos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1995 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las entidades financieras hasta un importe máximo de 14.400.000.000 de pesetas.

2. Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) A Sociedades Anónimas Laborales, Sociedades Agrarias de Transformación y Sociedades Cooperativas, con exclusión de las de crédito y de seguros, por un importe máximo de 300.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a financiación de inversiones en inmovilizado material.

Cada aval individualizado no representará una cantidad superior al 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

b) A las Corporaciones Locales de Canarias, por un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas aplicables a operaciones de endeudamiento interior para la financiación de proyectos de inversión en abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas, alcantarillado, adquisición de suelo para viviendas de promoción pública y autoconstrucción y para la adquisición o primer equipamiento de centros de servicios sociales o de formación técnico profesional, cuya gestión posterior vaya a ser realizada por la propia corporación.

Cada aval garantizará, como máximo, el 50 por 100 del principal de la operación para la que se concede y no excederá, para cada beneficiario, del 5 por 100 del importe máximo señalado.

c) A empresas públicas o privadas radicadas en Canarias, concesionarias de transporte público insular e interinsular, por un importe máximo de 5.000.000.000 de pesetas.

d) A la empresa Gestión Urbanística de Tenerife, por un importe máximo de 700.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

e) A la empresa Gestión Urbanística de Las Palmas, por un importe máximo de 700.000.000 de pesetas, para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.

f) A la empresa «Viviendas Sociales de Canarias, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 5.000.000.000 de pesetas.

g) A empresas canarias transformadoras de pescado y de acuicultura radicadas en Canarias, por un importe máximo de 800.000.000 de pesetas, para garantizar campañas y operaciones de crédito destinadas a la refinanciación, campañas e inversiones.

h) A la empresa Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio, por un importe máximo de 800.000.000 de pesetas.

3. El importe del segundo aval a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio 1995 a las sociedades de garantía recíproca, radicadas en Canarias, para su aplicación al primer aval concedido por las mismas a pequeñas y medianas empresas, no podrá exceder de 100.000.000 de pesetas.

La aplicación del segundo aval de la Comunidad autónoma de Canarias a cada beneficiario de primer aval no podrá exceder del 15 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo anterior.

4. No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la Ley 8/1994, de 29 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias.

5. Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del Consejero del Departamento competente por razón de la materia.

6. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:

a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en

las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.

b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado, y no podrá ser superior al 2 por 100 del importe del aval.

TÍTULO VI

Normas tributarias

Artículo 45. *Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.*

Con efecto del día 1 de enero de 1995, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes tarifas serán los siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas incluidas en el código 27.10 del Arancel Integrado de aplicación (TARIC), 34.220 pesetas/m³, excepto las de bajo contenido en plomo, incluidas en el código 27.10.00.33.0.00 H (gasolinas por motores, las demás con un contenido en plomo igual o inferior a 0,013 grs por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 30.220 pesetas/m³.

Tarifa segunda: Gasoil incluido en el código 27.10 del TARIC, 19.166 pesetas/m³.

Tarifa tercera: Fueloil incluido en el código 27.10 del TARIC, 75 pesetas/Tm.

Tarifa cuarta: Propanos y butanos incluidos en los códigos 27.11.12 y 27.11.13 del TARIC, 75 pesetas/Tm.

Artículo 46. *Tasas.*

1. Para el ejercicio de 1995 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,035 a la cuantía exigible al 31 de diciembre de 1994.

2. Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. Para el ejercicio 1995 la tarifa de la exacción fiscal sobre la gasolina en Canarias se fija en la cantidad de 1,1028 pesetas por litro de gasolina.

4. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir en el Estado de ingresos de los presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, del texto refundido, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Disposición adicional primera.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores.

Disposición adicional segunda.

De las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 12, 13.1, 15.1 y 44 de la presente Ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Anualmente y antes del 30 de octubre de cada año el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la distribución insularizada del gasto realizado del ejercicio anterior correspondiente a los capítulos IV, VI y VII.

Disposición adicional tercera.

Para el ejercicio de 1995, se consideran como programas presupuestarios sujetos al sistema normalizado de seguimiento los vigentes durante 1994, en los términos que se establece en la disposición adicional tercera en la Ley 3/1993, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1994.

Disposición adicional cuarta.

1. Los ingresos procedentes del coste de la gestión por los hechos impositivos del Impuesto General Indirecto Canario, y que se consignan en el subconcepto 311.05 del estado de ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos inherentes a dicha gestión, que se establece en la aplicación presupuestaria 10.07.633A.229.20 «Implantación Ley 20/1991» como crédito ampliable, sin que el montante total de las obligaciones que se reconozcan con cargo a esa ampliación pueda superar el importe equivalente al 6 por 100 de los derechos contraídos por el reseñado Impuesto General Indirecto Canario.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los programas cuya gestión tiene atribuida esa Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos pretendidos con los citados recursos.

Disposición adicional quinta.

Se autoriza al Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda para anular e incorporar al ejercicio presupuestario de 1995, para su afectación a otros proyectos de inversión, aprobados por el Comité de Inversión Pública, las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectadas al Fondo de Compensación Interterritorial cuya materialización sea de difícil ejecución.

Disposición adicional sexta.

Las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores afectados a la concesión de subvención a PYMES, cuya materialización sea de difícil ejecución en el período de vigencia en el marco comunitario de apoyo, podrán ser anuladas e incorporadas al ejercicio presupuestario de 1995, para las finalidades previstas de dicho marco comunitario, por el Consejero de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería competente.

Disposición adicional séptima.

No obstante lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo y Función Pública, actualice las retribuciones fijadas en la presente Ley en función de los incrementos que se establezcan a nivel estatal en los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como para aplicar

en la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier otra medida retributiva que establezca el Estado para el sector público.

Disposición adicional octava.

1. La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 «Parlamento» del presupuesto para 1994 a los mismos capítulos del presupuesto para 1995, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.

3. La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del presupuesto.

4. Podrán generar créditos en los estados de gastos de la Sección 01 «Parlamento de Canarias» los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

Disposición adicional novena.

Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos en esta Ley para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.

En todo caso la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al capítulo I de la Sección de Educación, Cultura y Deportes.

Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias; se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.

El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, y a la retribución de las mismas, entre otras cuestiones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda de Trabajo y Función Pública.

Disposición adicional décima.

A efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal durante 1995, se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. A tal fin el número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Disposición adicional undécima.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas

liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.

Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

Disposición adicional duodécima.

En relación con el artículo 18.2 de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, la atribución de complemento específico a un puesto de trabajo supone la incompatibilidad de su titular en los términos de la legislación estatal.

Disposición adicional decimotercera.

Los gastos que se originen como consecuencia de la realización de servicios de guardias y extinción de incendios que no tengan consignación presupuestaria específica o suficiente, se abonarán con cargo al proyecto de inversión denominado «Lucha contra incendios forestales» de la Sección 12 Política Territorial, programa 442A, cualquiera que sea su clasificación económica.

Disposición adicional decimocuarta.

1. Se suprime el organismo autónomo de carácter comercial «Organismo Canario de Juegos y Apuestas», creado por Ley 6/1990, de 17 de julio.

2. El Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda adoptará las medidas y dictará los actos precisos para que en el plazo máximo de seis meses, contados desde la entrada en vigor de la presente Ley, se efectúe la definitiva liquidación de las obligaciones y derechos asumidos por dicho organismo.

A estos efectos, el personal en activo que el 31 de diciembre de 1994 prestaba servicio en el citado organismo, se integrará en las mencionadas Consejerías, de acuerdo a los criterios que al efecto se acuerden por el Gobierno de Canarias hasta la fecha de vencimiento de sus respectivos contratos.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación al personal al servicio de dicho organismo cuyos contratos finalicen el 31 de diciembre de 1994.

Disposición adicional decimoquinta.

1. El Gobierno a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y previo informe favorable de la de Economía y Hacienda modificará el número de efectivos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanzas no Universitarias, en función de las vacantes que se vayan produciendo durante el ejercicio de 1995 en el Cuerpo de Maestros.

Las vacantes que se amorticen incrementarán, correlativamente, el de efectivos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Formación Técnico Profesional.

2. A fin de dar cobertura a las diferencias retributivas derivadas de lo establecido en el apartado anterior, se consigna en el subconcepto 170.09, del programa 121.C en la Sección 19, un crédito de 100.000.000 de pesetas, quedando autorizada la Consejería de Economía y Hacienda para efectuar las transferencias del crédito que sean necesarias en ejecución de lo establecido en esta disposición.

Disposición adicional decimosexta.

1. El Gobierno podrá autorizar a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y con el informe favorable de la de Economía y Hacienda, la convocatoria

de plazas vacantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite que se señala en la disposición adicional décima de la presente Ley.

2. Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, aprobadas conforme a la normativa de aplicación en cada ámbito, se encuentren desempeñado interina o temporalmente.

3. Durante 1995 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Trabajo y Función Pública y de la de Economía y Hacienda.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los contratos que se celebren al amparo de lo establecido en el artículo 40 de esta Ley.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizará automáticamente al vencer su plazo temporal.

Disposición adicional decimoséptima.

Uno. Se modifica el artículo 52 y se introduce el artículo 52 bis de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la siguiente redacción:

«Artículo 52.

1. Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica, en el marco de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía y la legislación vigente, con cargo al presupuesto de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la misma, se regirán por las normas contenidas en este y en el siguiente artículo.

2. Tiene el carácter de ayuda la disposición gratuita de fondos públicos realizada a favor de personas o entidades públicas o privadas por razón del estado, situación o hecho en que se encuentre o soporte.

Se considera subvención toda atribución patrimonial gratuita a favor de personas físicas o jurídicas destinada al fomento de una determinada actividad o comportamiento de interés público o social.

3. Las ayudas y subvenciones pueden ser nominadas, genéricas y específicas.

Son ayudas y subvenciones nominadas las consignadas inicialmente en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos y las procedentes de modificaciones de crédito que se acuerden durante el ejercicio presupuestario para un beneficiario determinado.

Son ayudas y subvenciones genéricas las consignadas en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para una pluralidad de beneficiarios o para una finalidad sin especificación de los beneficiarios.

Son ayudas específicas las que se conceden a un beneficiario singular por razones de interés social o humanitarias con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para ayudas genéricas.

Son subvenciones específicas las que se conceden a un beneficiario singular por razones de interés público con cargo a los créditos consignados en los estados de gastos de la Ley de Presupuestos para subvenciones genéricas.

4. Son órganos competentes para otorgar las ayudas o subvenciones, los titulares de los departamentos de la Administración autonómica y los órganos de las entidades de Derecho Público que determinen sus normas reguladoras. No obstante, será precisa la previa autorización del Gobierno para la concesión de ayudas y subvenciones específicas cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

5. Son beneficiarios de las ayudas y subvenciones las personas físicas o jurídicas destinatarias de los fondos públicos que soporten o se encuentren en la situación, estado o hecho y que hayan de realizar la actividad o adoptar la conducta que sirvió de fundamento a su concesión.

6. La entrega y distribución de los fondos o bienes públicos en que consistan las ayudas o subvenciones podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras que se determinen reglamentariamente, actuando, a estos efectos, en nombre y por cuenta de la Administración autonómica.

7. La concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad, mediante convocatoria pública en el "Boletín Oficial de Canarias", con las bases que se fijen reglamentariamente, sin perjuicio de los supuestos en que, por la naturaleza de las mismas o por razón de los beneficiarios, puedan concederse sin promover la concurrencia.

8. Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos, tenidas en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso impliquen la variación del destino o finalidad de la ayuda o subvención.

9. Para la concesión de ayudas se precisa la previa acreditación por el beneficiario del estado, situación o hecho que fundamenten la misma, y su abono se llevará a efecto en la forma prevista en la convocatoria o, en su caso, en la resolución de concesión.

10. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa justificación de haber realizado las actividades o adoptado la conducta que fundamentó la concesión de las mismas, de acuerdo con las normas que sean de aplicación y las bases de la convocatoria. No obstante, se podrán prever supuestos de abono anticipado con las garantías precisas en favor de los intereses públicos, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

11. Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a justificar a través de los medios que se fijen reglamentariamente y con la periodicidad que se determine en la resolución de concesión, el empleo de los fondos recibidos en concepto de subvención.

12. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora desde el momento del abono de la ayuda o subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento del destino de los fondos públicos a la realización de la actividad o adopción

de la conducta o de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recogidos en concepto de subvención.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de ayudas o subvenciones de otros departamentos de la Administración autonómica, de otras Administraciones o entes públicos, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste de la situación, estado o hecho soportado o de la actividad realizada o conducta adoptada por el beneficiario.

Artículo 52 bis.

1. Las infracciones, responsables y sanciones en materia de ayudas y subvenciones de la Administración autonómica se regirán por lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, salvo en lo que se establece en los números siguientes.

2. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones y declarar la inhabilitación conforme a lo previsto en el número anterior, los titulares de los departamentos u órgano en que se haya desconcentrado y los órganos de las entidades de Derecho Público que determinen sus normas reguladoras.

3. Los titulares de los departamentos podrán condonar las sanciones impuestas, siempre que se pruebe la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

En ningún caso podrá condonarse las sanciones impuestas aquellos que, aun concurriendo las circunstancias a que se refiere el número anterior, hayan sido sancionados con anterioridad por infracción en materia de ayudas y subvenciones.»

Dos. Se faculta al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta disposición.

Disposición adicional decimoctava.

Se añade una nueva letra f) al artículo 48 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, con la siguiente redacción:

«f) Los actos administrativos y anuncios oficiales expedidos por los órganos competentes de los Cabildos Insulares, en cumplimiento de precepto legal o reglamentario que así lo prescriba, en las materias transferidas por la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, salvo aquellos que deriven de expedientes que se refieran, afecten o beneficien particularmente a una persona física o jurídica de carácter privado. En todo caso, están sujetos al pago de la tasa los mismos anuncios que se contemplan en la letra c) anterior.»

Disposición adicional decimonovena.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria cuyo puesto de trabajo esté incluido en la propuesta de medios personales que deban ser objeto de traspaso a los Cabildos Insulares, de conformidad con los procesos de transferencias amparados en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, siempre que ello conlleve cambio de isla donde desempeñe su puesto de trabajo, podrá ser destinado, cuando existieran vacantes a otro puesto por el procedimiento de reasignación de efectivos.

La reasignación de efectivos se efectuará a puestos vacantes con igual localización territorial que los puestos de procedencia, y de conformidad con los requisitos exigidos para su desempeño en las relaciones de puestos de trabajo.

La adscripción tendrá carácter provisional y las retribuciones que se le asignen serán las correspondientes al puesto de adscripción.

La reasignación de efectivos la efectuará la Secretaría General Técnica de la Consejería donde estuviera destinado el personal afectado, cuando sea en el ámbito de la misma. Si la reasignación fuera a un puesto de otra Consejería, se efectuará por la Consejería de Trabajo y Función Pública.

La reasignación de efectivo tendrá carácter obligatorio para puestos de similares características e iguales retribuciones, y voluntario en los demás casos.

Disposición adicional vigésima.

El acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General y Gestión Financiera Tributaria del grupo B al que se refiere las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, se llevará a cabo a través de la promoción interna desde Cuerpos o Escalas del grupo C del área de actividad o funcional correspondiente, cuando éstos existan, y se efectuará por el sistema de concurso-oposición, valorándose en la fase de concurso los méritos relacionados con la carrera y los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad.

A estos efectos se requerirá la titulación requerida en dicha Ley de Función Pública o una antigüedad de diez años en un Cuerpo o Escala del grupo C, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Disposición transitoria primera.

Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1994 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1994, incrementada en un 3,5 por 100.

Disposición transitoria segunda.

Los funcionarios docentes de carrera que hayan desempeñado puestos en la Administración autónoma de Canarias o instituciones de la misma, durante dos años consecutivos o tres alternos, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, percibirán como complemento de destino mientras se mantengan en servicio activo el nivel máximo de intervalo que corresponda a los funcionarios no docentes de su mismo grupo y titulación, con efectos económicos desde el reconocimiento de este derecho por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

1. Se deja sin efecto la disposición adicional cuarta del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

2. Queda derogada la letra k, del apartado 2, del artículo 6, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Disposición final primera.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Función Pública y a iniciativa del órgano que tenga atribuido en el Servicio Canario de Salud las competencias en materia de personal y conforme al procedimiento establecido al efecto, aprobará la relación de puestos de trabajo de dicho Servicio, ajustada a los créditos que para gastos de personal se consignan en la Sección 24 de los presupuestos.

Disposición final segunda.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Disposición final tercera.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife a 27 de diciembre de 1994.

MANUEL HERMOSO ROJAS,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» núm. 161, de 31 de diciembre de 1994)

ANEXO I

Partidas ampliables

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta Ley.

b) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras estipuladas en el título V de la presente Ley.

c) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el concepto 162.01 de los programas de las diferentes Secciones.

d) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos, consignados

en el subconcepto 162.04 del programa 121.C «Gastos diversos e imprevistos», en la Sección 19 «Diversas Consejerías» de los presupuestos.

e) Los de anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral.

f) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) El destinado al pago de las subvenciones para los desplazamientos interinsulares de alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la Ley 10/1989, de 13 de julio, de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios, y que se consignan en la siguiente aplicación:

Sección	Servicio	Programa	Concepto	PI/LA
18	07	422G	480.00	18.4048.02

h) El destinado a la cobertura de los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias anteriores al Plan Trienal de Viviendas aprobado por el Gobierno en fecha 13 de mayo de 1988, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos que se consignan en la aplicación:

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	Concepto	Definición
11	03	431.B	212.01	Conservación y reparación de viviendas.

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Definición
5	54	540.11	Alq. VPP antes 13-5-1988.

i) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias y que se consignan en la aplicación 18.07.422F.440.07, L.A.: 18.4808.02 «Costes Financieros ULPGC» y 18.4809.02 «Costes Financieros ULP».

j) El consignado en la aplicación 10.06.612D.226.05, destinado al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen.

k) Los consignados en los subconceptos 170.02 «Fondos vacantes/95» y 170.08 «Actualización retribuciones personal CAC/95», del programa 121C «Gastos diversos e imprevistos» de la sección 19 «Diversas Consejerías».

l) El destinado a la cobertura de gastos inherentes a la aplicación de la Ley 20/1991 en lo referente al coste de la gestión de los ingresos procedentes del Impuesto General Indirecto Canario por los hechos im-

ponibles del Impuesto General de Tráfico de Empresas, consignado en la aplicación 10.07.633A.229.20.

m) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se incluyen en las respectivas líneas de actuación de los programas de la sección 20 en lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso, por dicho concepto.

n) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros en ejecución de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio, y que se consigna en la aplicación:

Sección	Servicio	Programa	PI/LA	Concepto
16	08	513D	16.4041.02	470.00

o) El destinado al pago por ayudas para la integración social, incluida en la sección 14 «Sanidad y Asuntos Sociales», programa 313.G «Prestaciones y otras ayudas sociales», línea de actuación 14.4019.02, hasta un total de 900.000.000 de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos consignados en la referida línea de actuación.

p) El destinado para la cobertura de los gastos de funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales, consignados en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Sección	Servicio	Programa	Concepto
14	05	313E	229.07
14	05	313D	229.07

q) El destinado para atender la cobertura de los gastos de bienes corrientes y servicios, que se precisen en la atención de los menores dependientes de la Dirección General de Protección al Menor y a la Familia, acogidos en centros propios y colaboradores, consignados en las aplicaciones presupuestarias 14.11.313H.229.06 y 14.11.313H.229.07, en función del número de niños tutelados por imperativos legales y judiciales.

r) El consignado en la aplicación 14.201.412B.221.08 del Presupuesto del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, destinado a la adquisición de productos sanitarios para la extracción y procesamiento de sangre, hasta el importe recaudado por ingresos derivados de la tarifa por costes de extracción y procesamiento de sangre, a partir de que la cifra recaudada por este último concepto supere las estimaciones previstas en la partida 14.201.399.10 del Estado de Ingresos del citado organismo autónomo.

s) El inicialmente consignado en el Servicio Canario de Salud y que se destina a la cobertura de gastos de reparación, ampliación y mejora de centros sanitarios, siempre que excedan las previsiones iniciales por ingresos correspondientes a atenciones o servicios sanitarios que no constituyen prestaciones de la Seguridad Social.

El mencionado exceso de ingresos se podrá destinar a la cobertura de gastos para el equipamiento de dichos centros sanitarios.

Las aplicaciones presupuestarias afectadas son:

Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	31	319	319.80

Estado de gastos

Sección	Servicio	Programa	PI/LA	Concepto
24	51	412C	95.6241.38	601.00
24	52	412C	95.6241.39	601.00
24	53	412C	95.6241.41	623.00
24	54	412C	95.6241.42	623.00
24	55	412C	95.6241.33	601.00
24	56	412C	95.6241.30	623.00
24	57	412C	95.6241.28	623.00
24	58	412C	95.6241.27	623.00
24	60	412F	95.6241.25	623.00
24	61	412F	95.6241.26	623.00

t) Los consignados en las aplicaciones 14.05.313D.229.47 y 14.05.313E.229.48, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minusválidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de ingresos que se indican:

Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
3	32	329	329.25
3	32	329	329.26

u) El destinado a la cobertura de gastos electorales, que se consigna en la aplicación 08.07.126B.227.05.

v) Los destinados a homologar las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración Autónoma, así como los que se destinen a encuadrar determinadas categorías profesionales de personal laboral en un grupo retributivo distinto a aquel en que están encuadradas en la actualidad, consignados en la aplicación presupuestaria 19.01.121C.170.05 «Fondo homologación y encuadramiento/95», hasta un total de 650.000.000 de pesetas, incluidos en dicha cantidad los créditos inicialmente consignados en la referida partida presupuestaria.

x) El destinado al pago de la bonificación transporte interurbano de viajeros, incluida en la sección 16 «Pesca y transportes», programa 513B «Ordenación y apoyo al transporte terrestre», línea de actuación 16.4040.02, hasta un total de 750.000.000 de pesetas, incluidas en dicha cantidad los créditos consignados en la referida línea de actuación.

y) Los necesarios para subvencionar a las sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas agrarias, avalados en el ejercicio de 1993, al amparo de lo establecido en el Decreto 311/1993, de 10 de diciembre.

ANEXO II
RELACIÓN DE LÍNEAS DE ACTUACIÓN Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE TRANSFERENCIA A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18.5

SECCIÓN	PROGRAMA	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
08	112P	06 4020 02	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	28 000 000
08	422A	06 4026 02	GASTOS EXPLOTACIONES HECANSA HOTELES ESCUELA	200 000 000
08	422A	09 4027 02	PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN HECANSA RESTAURANTES ESCUELA	105 000 000
08	751E	06 4015 02	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACIÓN	285 000 000
10	551A	10 4010 02	INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	298 500 000
10	812J	10 4008 02	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO S A	70 000 000
13	714F	13 4043 02	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S A	500 000 000
14	412A	14 4082 02	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	73 715 000
14	412B	14 4020 02	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	242 845 000
14	412B	94.714A.01	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	8 979 000
15	722B	15 4022 02	CENTRO DISEÑO Y MODA DE LA LAGUNA	10 000 000
15	731C	15 4020 02	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS	165 000 000
15	821A	15 4042 02	PROEXCA S A	125 000 000
15	821A	15 4024 02	CENTRO DE CONTRATACIÓN DE CANARIAS S A	10 000 000
15	8521A	15 4038 02	PROEXCA, ACUERDO MARCO COOPERACIÓN CON MAURITANIA	40 000 000
18	422G	18 4836 02	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO	2 000 000
18	422G	18 4168 02	CENTRO ASOCIADO UNED LANZAROTE	6 500 000
18	422G	18 4189 02	CENTRO ASOCIADO UNED FUERTEVENTURA	6 500 000
18	422G	18 4190 02	CENTRO ASOCIADO UNED LA PALMA	6 500 000
18	422G	18 4807 02	CENTRO ASOCIADO UNED TENERIFE	10 000 000
18	422G	18 4201 02	CENTRO ASOCIADO UNED LAS PALMAS DE GC	28 000 000
18	422F	18 4021 02	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LA LAGUNA	9 787 000 000
18	422F	18 4022 02	FINANCIACIÓN GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	7 416 323 000
18	422F	18 4023 01	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS	354 877 000
18	422F	18 4198 02	ESCUELA TRABAJO SOCIAL UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	50 000 000
18	455C	18 4800 02	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA	880 000 000
18	455C	18 4805 02	APOYO A LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE GRAN CANARIA	100 000 000
18	455C	18 4806 02	APOYO A LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE	100 000 000
18	455C	18 4807 02	APOYO AL MUSEO CANARIO	20 000 000
18	455C	18 4808 02	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMÓNICA DE LAS PALMAS	8 000 000
18	455C	18 4809 02	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	6 000 000
18	455C	18 4810 02	APOYO AL CÍRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	6 000 000
18	455C	18 4811 02	APOYO A LA ORQUESTA DE CÁMARA DE LA LAGUNA	3 000 000
18	455C	18 4812 02	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLÓGICA DE SAC DE LA PALMA	3 000 000
18	455C	18 4813 02	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPÁNICOS DE CANARIAS	4 000 000
18	455C	18 4814 02	APOYO AL MUSEO NÉSTOR	4 000 000
18	455C	18 4815 02	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	6 000 000
18	455C	18 4816 02	APOYO A LA REAL SOC ECONÓM AMIGOS DEL PAIS DE LAS PALMAS	3 000 000
18	455C	18 4817 02	APOYO A LA REAL SOC ECONÓM AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE	3 000 000
18	455C	18 4818 02	APOYO A LA ESCUELA LUJÁN PÉREZ	3 000 000
18	455C	18 4828 02	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	2 000 000
18	455C	18 4829 02	APOYO A LA FUNDACIÓN CÉSAR MANRIQUE	7 000 000
18	455C	18 4830 02	APOYO AL CENTRO ATLÁNTICO DE ARTE MODERNO	20 000 000
18	422E	18 4000 02	APORTACIÓN UNIVERSIDAD LA LAGUNA AL INST ASTROF CANAR	131 093 000
18	422E	18 4027 02	APORTACIÓN C A C AL INST ASTROFÍSICO DE CANARIAS	262 167 000
23	322E	23 4024 02	TRANSFERENCIAS A ICEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	722 556 000
23	322E	23 4043 02	TRANSFERENCIA AL ICEM PARA POTENC Y DESARROLLO ESTRUCT EMPRES	238 500 000
23	1111	23 4022 02	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	53 500 000
23	122B	23 4019 02	TRANSFERENCIA AL ICAP	219 324 000

ANEXO III

ESTADO DE GASTOS POR SECCIÓN, PROGRAMA Y CAPÍTULO
 PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
 RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPÍTULOS
 COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

(*MILES DE PESETAS)

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	PARLAMENTO					479.566		3.114		1.299.788
111A	Actuación Legislativa y de Control	424.376	392.632			1.800		10		185.617
111B	Diputado del Común	150.905	32.902							3.000
111E	Junta Electoral de Canarias		3.000					10		253.934
111H	Control Externo del Sector Público	210.764	40.160			3.000				
	TOTAL SECCION	786.045	468.694			484.466		3.134		1.742.339
	CONSEJO CONSULTIVO					6.400		500		148.515
111F	Acción Consultiva	106.217	35.398			6.400		500		148.515
	TOTAL SECCION	106.217	35.398			6.400		500		148.515
	DEUDA PUBLICA			8.720.572				6.804.439		15.525.011
011A	Administración de la Deuda Pública Interior			924.190				791.825		1.716.015
011B	Administración de la Deuda Pública Exterior									
	TOTAL SECCION			9.644.762				7.596.264		17.241.026
	PRESENCIA DEL GOBIERNO		147.775		72.295	10.077	38.479			268.626
111G	Alta Representación de la Comunidad Autónoma									58.667
112A	Dirección Política y Gobierno	58.667						500		434.613
112B	Dirección Administrativa y Servicios Generales Presidencia	278.845	130.620		37.000	13.100	12.061			140.371
112C	Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia		78.210		500		15.000			224.309
112D	Asistencia Técnica y Política al Presidente	126.382	82.427							95.458
112E	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente	61.683	33.775							351.636
112F	Relaciones Institucionales	53.088	143.898		141.000	8.650	5.000			175.861
112G	Servicio Jurídico	130.617	41.221			4.023				
	TOTAL SECCION	709.282	657.926		250.795	60.498	70.540	500		1.749.541
	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TURISMO		5.379			16.000		500		122.574
112A	Dirección Política y Gobierno	117.195	221.910							559.803
121A	Dirección Administrativa y Servicios Generales	421.393	16.028				70.830			150.877
125A	Administración Territorial	64.019								583.828
126B	Justicia e Interior	44.076	299.252		150.000	90.500				136.122
126C	Dirección e Inspección de la Admón. Pública	88.880	47.242							462.419
422A	Formación Profesional Turística		35.419		394.000	3.000	30.000			926.142
516C	Mejora de la Infraestructura Turística	29.089	14.532			411.521	471.000			791.238
521A	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	196.996	182.553			411.689				
633C	Gestión de Juegos y Apuestas						550.000			900.765
751C	Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	169.298	31.467		150.000		359.479			359.479
751D	Modernización e Innovación de la Industria Turística				429.485	522.347	678.453			1.697.533
751E	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística	32.863	34.385							
	TOTAL SECCION	1.163.809	888.167		1.123.485	1.455.057	2.159.762	500		6.790.780
	ECONOMIA Y HACIENDA		14.178			296.500		500		128.094
112A	Dirección Política y Gobierno	113.916								296.500
551A	Estadística y Documentación					110.000				1.094.480
611B	Dirección Administrativa y Servicios Generales	663.560	320.420			70.000	290.000			437.156
612B	Planificación, Previsión y Política Económica	36.987	40.169			70.000	290.000			437.156
612C	Gestión Patrimonial	196.019	261.479			30.000	2.840.230	200.000	850.000	4.377.728

CAP.	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
	612D	Gestion del Tesoro y Politica Financiera	334 507	24 174		50 000		79 158			487 840
	612E	Control Interno y Contabilidad Publica	690 919	76 459			105 841				873 219
	612F	Presupuesto y Programacion	97 865	47 379							145 244
	612G	Apoyo Informatico a los Servicios de Hacienda	345 935	404 717			110 000				860 652
	612H	Promocion Economica	88 552	9 977		40 000		342 720			481 249
	612J	Asuntos Europeos	52 747	17 860		90 000					160 607
	612L	Control Interno y Contabilidad Asistencia Sanitaria	81 813				4 159				85 972
	633A	Gestion Tributaria	1 482 016	435 491		20 000	50 000				2 037 507
		TOTAL SECCION	4 184 836	1 702 303		596 500	3 510 230	621 878	850 500		11 466 248
		OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	83 742	3 924							87 666
	431B	Promocion Publica de Viviendas	220 716	74 219		15 000	917 900				1 227 835
	431C	Rehabilitacion de Viviendas					860 000	1 418 997			2 278 997
	431D	Promocion Privada de Viviendas	219 288			670 000	20 000	6 242 600			7 151 888
	441A	Incremento de Recursos Hidraulicos					1 766 092	606 000			2 372 092
	441B	Mejora de la Calidad del Agua				25 000	3 485 543	35 000			3 545 543
	511A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	543 832	69 222		15 115	109 000		500		737 670
	512B	Conservacion y Regulacion del Patrimonio Hidraulico					415 292				415 292
	512C	Estudios e Investigacion en materia de Aguas	503 848	62 899			243 300	14 000			824 047
	513E	Control y Mejora de la Calidad Edificacion y Obras Publicas	169 524				24 000				193 524
	513F	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	149 814				663 788				813 602
	513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	1 342 099	188 940			10 494 239	200 000			12 275 278
	513H	Conservacion y Explotacion de Carreteras					1 042 954				1 042 954
		TOTAL SECCION	3 332 864	399 204		725 115	20 042 108	8 516 597	500		33 016 388
		URBANISMO TERRITORIAL									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	76 644	11 129			700				88 473
	432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio	184 606	76 817		6 000	1 214 730	337 270			1 819 423
	432B	Disciplina Urbanistica y Medioambiental	72 135	18 565			12 000	38 000			140 700
	442A	Medio Ambiente y Proteccion Civil	2 725 644	114 657		15 000	4 268 365	134 000			7 257 666
	444A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	192 363	49 232			15 000				256 595
		TOTAL SECCION	3 251 392	270 400		21 000	5 510 795	509 270			9 562 857
		AGRICULTURA Y ALIMENTACION									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	95 292	10 425							105 717
	422A	Mejora de la Capacitacion Agraria y Formacion Profesional	358 678	62 711		13 500	22 850				457 739
	531A	Mejora de las Estructuras Agrarias y del Medio Rural	209 746	17 570		106 000	628 310	2 161 703			3 123 329
	542B	Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario	612 239	61 773		28 300	173 384				875 696
	711A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	331 794	126 743		10 000	23 066				491 603
	714C	Ordenacion y Mejora de la Produccion Agraria	216 988	37 117		395 000	64 000	215 000			908 105
	714F	Modernizacion e Industrializacion Agroalimentaria	169 988	10 655		1 173 000	20 000	383 000			1 756 643
		TOTAL SECCION	1 994 725	306 994		1 725 800	931 610	2 759 703			7 718 832
		SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	131 364	17 280		60 077					208 721
	211A	Atencion a las drogodependencias	102 454	55 191		650 000					867 645
	312B	Atencion Social en Areas Infradotadas	144 860	61 383		83 897	15 000	23 000			328 140
	313C	Participacion y Apoyo a los Servicios Sociales	279 280	75 700		1 254 396		9 000			1 618 376
	313D	Asistencia a la Tercera Edad	1 239 738	553 300		147 120	360 889	113 225			2 414 272
	313E	Asistencia a Minusvalidos	737 471	413 956		608 484	103 000				1 862 911
	313F	Prestaciones y otras ayudas sociales	276 162	30 600		10 728 400	4 567				11 039 729
	313G	Prevencion e intervencion en el area del menor y la familia	1 703 661	813 509		478 000	25 000	100 000			3 120 170
	323A	Prevencion y Fomento de la Participacion Juvenil	243 375	44 393		58 085	100 000	100 000			545 853
	323B	Promocion de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres				166 501	535 952	8 000			174 501
	411A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	571 910	150 270					500		1 258 632
	411B	Asistencia Sanitaria				73 715					73 715
	411C	Asistencia y Mantenimiento				242 645		8 979			251 624
		TOTAL SECCION	5 430 275	2 215 582		14 551 320	1 144 408	422 204	500		23 764 289
		INDUSTRIA Y COMERCIO									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	82 508	9 180							91 688
	443A	Defensa de los Consumidores y Usuarios	181 853	17 341		150 000	15 000	10 000			374 194
	621A	Promocion Exterior				300 000	40 000				340 000

PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
622B	Apoyo a PYMES Comerciales						150.000			150.000
622D	Comercio Interior	42.656	11.221		181.000	15.000	660.000			909.877
721A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	195.724	174.714		5.000	60.000		500		435.938
722B	Desarrollo Industrial y Artesanal	265.461	41.994		183.000	108.000	235.000			833.455
723C	Apoyo a PYMES Industriales y Artesanales	39.989	10.200		85.000		700.000			835.189
731B	Desarrollo Energetico	257.825	14.329		77.000	225.000	175.000			749.154
731C	Planificacion e Investigacion Industrial y Energetica	37.859	12.241		250.000	96.500	75.000			471.600
	TOTAL SECCION	1.103.875	291.220		1.231.000	559.500	2.005.000	500		5.191.095
16	PESCA Y TRANSPORTES									
112A	Direccion Politica y Gobierno	65.060	8.873							73.933
422J	Formacion Profesional Maritimo Pesquera	216.069	53.101		40.000	11.250				320.420
511C	Direccion Administrativa y Servicios Generales	230.421	83.169			20.000				333.590
513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre	178.918	53.594		1.844.451	935.238	1.474.383			4.486.584
513C	Ordenacion y Apoyo al Transporte Aereo					35.000				35.000
513D	Ordenacion y Apoyo al Transporte Maritimo				190.000					190.000
714E	Desarrollo Pesquero	165.011	31.212		435.000	75.721	25.000			731.944
714I	Estructuras Pesqueras	138.475	27.479			476.300	283.000			925.254
	TOTAL SECCION	993.954	257.428		2.509.451	1.553.509	1.782.383			7.096.725
18	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES									
112A	Direccion Politica y Gobierno	248.906	29.097					500		278.503
324B	Formacion Profesional Especifica		11.242		91.000					102.242
421A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	9.486.315	1.174.864			38.477				10.699.657
421B	Formacion Permanente del Profesorado e Innovacion Educativa		418.687		45.000	60.000				523.687
422B	Educacion Infantil y Primaria / E.G.B.	50.664.843	584.002		6.343.848	137.664	915.000			58.645.358
422C	Enseñanza Media, Secundaria y Tecnico Profesional	36.518.560	1.113.365		804.985	1.061.103				39.498.014
422E	Apoyo a la Investigacion				834.404	9.000	145.242			988.646
422F	Financiacion de las Universidades Canarias				18.180.210					18.180.210
422G	Apoyo a los Estudios Universitarios	55.025	24.194		84.500					163.719
422K	Enseñanzas de Regimen Especial y Educacion de Adultos	1.089.505	147.662		194.000	536.900				1.968.068
423C	Servicios Complementarios de la Enseñanza		1.900.976		1.426.500					3.327.476
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales	430.408	48.107			101.000		500		580.015
455A	Patrimonio Cultural	31.068	31.783		40.000	300.558	307.371			710.780
455C	Promocion Cultural	64.504	55.367		1.362.000	324.767				1.806.638
455D	Infraestructura Cultural	133.199	29.333			457.734	348.499			968.765
457A	Deportes	91.532	84.816		491.299	462.470	150.000			1.280.117
	TOTAL SECCION	98.813.865	5.653.495		29.897.746	3.489.673	1.866.112	1.004		139.721.895
19	DIVERSAS CONSEJERIAS									
121C	Gastos Diversos e Imprevistos	2.474.002	74.000		500.000	1.701.000	179.000			4.928.002
	TOTAL SECCION	2.474.002	74.000		500.000	1.701.000	179.000			4.928.002
0	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES									
125A	Administracion Territorial				3.629					3.629
126B	Justicia e Interior				16.653					16.653
323A	Promocion y Fomento de la Participacion Juvenil				7.058					7.058
432A	Urbanismo y Ordenacion del Territorio				107					107
442A	Medio Ambiente y Proteccion Civil				72.246		8.022			80.268
451A	Direccion Administrativa y Servicios Generales				315.560					315.560
455A	Patrimonio Cultural				16.490		33.121			49.611
457A	Deportes				12.106					12.106
513B	Ordenacion y Apoyo al Transporte Terrestre				42.399					42.399
622D	Comercio Interior				791					791
714A	Capacitacion y Extension Agrarias				420.482		2.982			423.464
722B	Desarrollo Industrial y Artesanal				34.782					34.782
751C	Mejora, Diversificacion y Diferenciacion Oferta Turistica				21.027					21.027
751E	Mejora de la Promocion y Comercializacion Turistica				42.583					42.583
912D	Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias				76.868					76.868
912C	Fondo de Cooperacion Local				7.600.000	88.000				7.688.000
	TOTAL SECCION				8.682.781	88.000	44.125			8.814.906

SECCION	PROG	DESCRIPCION	CAP. 1	CAP. 2	CAP. 3	CAP. 4	CAP. 6	CAP. 7	CAP. 8	CAP. 9	TOTAL
22		FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									
	412A	Asistencia Sanitaria					769.454				769.454
	422B	Educacion Infantil y Primaria / E.G.B.					2.507.146				2.507.146
	422C	Enseñanza Media, Secundaria y Tecnico Profesional					2.523.800				2.523.800
	431B	Promocion Publica de Viviendas					200.000				200.000
	431C	Rehabilitacion de Viviendas									200.000
513G	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras									200.000	
		TOTAL SECCION					6.000.400				6.000.400
23		TRABAJO Y FUNCION PUBLICA									
	1111	Consejo Economico y Social				53.500		20.500			74.000
	112A	Direccion Politica y Gobierno	53.031	5.085		6.550					64.666
	1210	Direccion Administrativa y Servicios Generales	187.642	166.052			20.000				373.694
	122A	Funcion Publica	178.232	40.800			210.000				429.032
	122B	Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA PP				219.324					219.324
	315A	Admon. de las Relaciones Laborales y Condiciones de Trabajo	749.909	216.496		70.000	53.598	5.000			1.095.003
	322C	Fomento del Empleo				1.680.709		2.197.898			3.878.607
	322D	Asistencia Tecnica						94.890			94.890
	322E	Direccion y gestion administrativa del IEFEM				722.556		183.000			905.556
	324A	Formacion Profesional Ocupacional				2.161.150					2.161.150
	325A	Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial				236.500					236.500
			TOTAL SECCION	1.168.814	428.433		5.150.289	283.598	2.501.088		
24		SERVICIO CANARIO DE SALUD									
	112A	Direccion Politica y Gobierno	19.249								19.249
	412A	Asistencia Sanitaria	357.010	150.185			408.600	155.000			1.070.795
	412C	Atencion Especializada	35.183.033	46.361.754		837.396	6.291.000	600.000	30.005		89.303.188
	412D	Formacion del Personal Sanitario	1.816.336	22.339							1.838.675
	412E	Direccion y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria	1.337.419	316.000					6.782		1.660.201
	412F	Atencion Primaria	17.073.199	2.008.245		23.025.440	1.233.000		7.213		43.347.097
	413A	Salud Publica	2.972.025	272.100		35.000	45.500				3.324.625
		TOTAL SECCION	58.758.271	49.130.623		23.897.836	7.978.100	755.000	44.000		140.563.830
		TOTAL GENERAL	84.272.226	62.779.867	9.644.763	90.863.118	54.799.352	24.192.662	501.638	7.596.264	350.498.990

ANEXO IV

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

ORGANISMO 23.101

SECCIÓN 23
TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

PROGRAMA: 1228

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 1228 Formacion y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
			7.749
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	13.117	
	05 Trienios	503	
	07 Paga Extraordinaria	2.270	
			15.890
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	16.906	
	02 Indemnizaciones de residencia	1.572	
			18.478
			34.368
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Salario Base	30.492	
	01 Otras remuneraciones	9.221	
	07 Paga Extraordinaria	5.082	
			44.695
			44.695
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	422	
			422
			422
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.369	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	16.412	
	02 Cuotas Sociales Laborales	12.004	
			30.785
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	500	
			500
			31.285
	TOTAL CAPITULO	1	118.519
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES, Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	30.000	
			30.000
204	Material de transportes		
	00 Material de transportes	100	
			100
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	1.345	
			1.345
			31.445

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones		
00	Edificios y otras construcciones	746	746
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
00	Maquinaria, instalacion y utillaje	100	100
214	Elementos de transportes		
00	Elementos de transportes	628	628
215	Mobiliario y enseres		
00	Mobiliario y enseres	840	840
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
00	Equipamiento para proceso de la informacion	250	250
			2.564
220	ART-22 Material, suministros y otros		
00	Material de oficina		
01	Ordinario no inventariable	7.000	
02	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.000	
03	Material informatico no inventariable	2.000	
221	Suministros		10.000
00	Energia electrica	600	
01	Agua	300	
03	Combustible	720	
04	Vestuario	680	
06	Productos farmaceuticos	50	
09	Otros suministros	1	
222	Comunicaciones		2.351
00	Telefonicas	3.000	
01	Postales	500	
02	Telegraficas	100	
03	Telex y telefax	100	
04	Informaticas	1	
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1	
01	Vehiculos	473	
09	Otros riesgos	1	
225	Tributos		475
00	Locales	50	
226	Gastos diversos		50
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.500	
02	Publicidad y propaganda	2.130	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	90.000	
07	Asistencia a cursos	511	
09	Otros	201	
227	Trabajos realizados por otras empresas		91.442
00	Limpieza y aseo	3.000	
01	Seguridad	1	
03	Postales	1.000	
06	Estudios y trabajos tecnicos	1.000	
			5.001
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		116.020
00	Indemnizaciones por razon del servicio	5.000	
			5.000
	TOTAL CAPITULO 2		155.021
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
490	ART-48 A Familias e Instituciones sin fines de Lucro		
00	A familias e instit.sin fines de lucro	10.000	
			10.000
	TOTAL CAPITULO 4		10.000

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	15.000	
			15.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	10.000	
			10.000
			25.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	126.800	
			126.800
			126.900
	TOTAL CAPITULO 6		151.800
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
			500
			500
	TOTAL CAPITULO 8		500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 122B		435.848
	TOTAL ORGANISMO 23.101		435.848

**SECCIÓN 10
ECONOMÍA Y HACIENDA**

ORGANISMO 10.102

PROGRAMA: 551A

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 551A Estadística y Documentacion		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
	05 Trienios	368	
			8.117
			8.117
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	38.286	
	05 Trienios	414	
	07 Paga Extraordinaria	6.447	
			45.147
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	51.184	
	02 Indemnizaciones de residencia	4.947	
			56.131
			101.278
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Salario Base	25.209	
	01 Otras remuneraciones	130	
	06 Horas extras	5.000	
	07 Paga Extraordinaria	4.202	
			34.541
			34.541

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	1.094	
		1.094	1.094
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.346	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	31.644	
	02 Cuotas Sociales Laborales	9.391	
		42.381	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	500	
	02 Subsidios de estudios	500	
		1.000	43.381
	TOTAL CAPITULO 1		188.411
	CAF-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.000	
		7.000	
203	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	100	
		100	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	1.000	
		1.000	8.100
212	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservación		
	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	1.500	
		1.500	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
		500	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	1.000	
		1.000	3.000
220	ART-22 Material, suministros y otros		
	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	3.500	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	200	
	02 Material informatico no inventariable	1.000	
	09 Otros	100	
		4.800	
221	Suministros		
	00 Energia electrica	1.000	
	01 Agua	240	
	04 Vestuario	50	
	09 Otros suministros	250	
		1.540	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	2.500	
	01 Postales	1.300	
	03 Telex y telefax	500	
	04 Informaticas	2.200	
	09 Otros	400	
		6.900	
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	200	
	09 Otros riesgos	400	
		600	
225	Tributos		
	00 Locales	50	
		50	
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	1.122	
	02 Publicidad y propaganda	4.600	
	05 Reuniones y conferencias	400	
	07 Asistencia a cursos	300	
	09 Otros	50	
		6.472	

CÓDIGO ECONÓMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	2.500	
	01 Seguridad	700	
	03 Postales	500	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	32.985	
	09 Otros	50	

		36.735	57.097
210	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	2.500	

		2.500	2.500
	TOTAL CAPITULO	2	70.697
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	44.100	

		44.100	44.100
	TOTAL CAPITULO	4	44.100
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	1.500	

		1.500	1.500
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter Inmaterial		
	Gastos en inversiones de carecter Inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter Inmaterial	41.292	

		41.292	41.292
	TOTAL CAPITULO	6	42.792
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	3.000	

		3.000	3.000
841	ART-84 Constitucion de Depositos y Fianzas		
	Fianzas		
		1.000	

			1.000
	TOTAL CAPITULO	8	4.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 551A		350.000
	TOTAL ORGANISMO 10.102		350.000

SECCIÓN 23
TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANISMO 23.103

PROGRAMA: 322C
PROGRAMA: 322D
PROGRAMA: 322E

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 322C Fomento del Empleo		

	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas A Empresas Privadas 00 A Empresas Privadas	1.680.709	

		1.680.709	1.680.709
	TOTAL CAPITULO 4		1.680.709
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
750	ART-75 A Ayuntamientos A Ayuntamientos 00 A Ayuntamientos	2.197.698	

		2.197.698	2.197.698
	TOTAL CAPITULO 7		2.197.698
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322C		3.878.407
	PROGRAMA 322D Asistencia Tecnica		

	CAP-6 INVERSIONES REALES		
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial Gastos en inversiones de caracter inmaterial 00 Gtos de Inversiones caracter inmaterial	94.890	

		94.890	94.890
	TOTAL CAPITULO 6		94.890
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322D		94.890
	PROGRAMA 322E Direccion y gestion administrativa del ICFEM		

	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones 05 Trienios	1.763 5.986 245	

		7.994	7.994
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria	48.938 5.013 8.992	

		62.943	
121	Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	180.129 6.295	

		186.424	249.36
130	APT-13 Laborales Laboral fijo		

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	00 Salario Base	80.946	
	01 Otras remuneraciones	89.011	
	05 Antigüedad Laborales	470	
	06 Horas extras	5.175	
	07 Paga Extraordinaria	13.570	
	-----	189.172	
132	Resolucion Judicial Firme		
	00 Resolucion Judicial Firme	1	1
	-----		189.173
	ART-15 Incentivo al Rendimiento		
151	Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	2.611	
	-----	2.611	2.611
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	2.641	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	76.450	
	02 Cuotas Sociales Laborales	60.510	
	-----	139.601	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia, medico-farmacéutica	1	1
	-----		139.602
	TOTAL CAPITULO	1	589.747
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	1.000	
	-----	1.000	
203	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
	-----	500	
205	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	800	
	-----	800	
206	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	2.500	
	-----	2.500	4.800
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	2.850	
	-----	2.850	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	1.000	
	-----	1.000	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	800	
	-----	800	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	2.500	
	-----	2.500	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	2.000	
	-----	2.000	9.150
	ART-22 Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	6.500	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.500	
	02 Material informatico no inventariable	12.000	
	-----	22.000	

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
221	Suministros		
00	Energia electrica	6.600	
01	Agua	3.200	
03	Combustible	1.000	
04	Vestuario	1.500	
09	Otros suministros	3.500	
			15.800
222	Comunicaciones		
00	Telefonicas	11.000	
01	Postales	4.500	
02	Telegraficas	1.000	
03	Telex y telefax	100	
09	Otros	100	
			16.700
223	Transportes		
09	Entes privados	2.500	
			2.500
224	Primas de Seguros		
00	Edificios y locales	1.500	
01	Vehiculos	400	
			1.900
225	Tributos		
00	Locales	1.500	
			1.500
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	1.200	
02	Publicidad y propaganda	50.000	
03	Juridicos, contenciosos	100	
06	Reuniones y conferencias	12.000	
07	Asistencia a cursos	3.500	
09	Otros	1.988	
			68.788
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	14.500	
01	Seguridad	1.000	
03	Postales	1.000	
06	Estudios y trabajos tecnicos	6.000	
09	Otros	1.000	
			23.500
			152.688
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
00	Indemnizaciones por razon del servicio	20.000	
			20.000
			20.000
	TOTAL CAPITULO	2	186.638
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asociada al funcionamiento de los servicios		
00	En edificios y otras construcciones	167.999	
			167.999
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
00	En maquinaria, instalacion y utillaje	2.001	
			2.001
625	En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	5.000	
			5.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	8.000	
			8.000
			183.000
	TOTAL CAPITULO	6	183.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
08	Prestamos a corto plazo		
08	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.000	
			1.000
			1.000
	TOTAL CAPITULO	8	1.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 322E		959.385

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 324A Formacion Profesional Ocupacional		

	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
420	ART-42 A Organismos Autonomos Administrativos		
	A Organismos Autonomos Administrativos		
	00 A Organismos Autonomos Administrativos	102.000	
	-----	102.000	102.000
440	ART-44 A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad		
	A Empresas Publicas y otros Entes Publicos de la Comunidad		
	01 A otros Entes Publicos	600.000	
	-----	600.000	600.000
470	ART-47 A Empresas Privadas		
	A Empresas Privadas		
	00 A Empresas Privadas	1.459.150	
	-----	1.459.150	1.459.150
	TOTAL CAPITULO 4		2.161.150
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 324A		2.161.150
	PROGRAMA 325A Potenciacion y Desarrollo de la Estructura Empresarial		

	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
470	ART-47 A Empresas Privadas		
	A Empresas Privadas		
	00 A Empresas Privadas	236.500	
	-----	236.500	236.500
	TOTAL CAPITULO 4		236.500
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 325A		236.500
	TOTAL ORGANISMO 23.103		7.330.332

SECCIÓN 14
SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

PROGRAMA: 323B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 323B Promocion de Igualdad de Oportunidades para Las Mujeres		

	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos		
	Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
	-----	7.749	7.749
120	ART-12 Funcionarios		
	Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	18.908	
	07 Paga Extraordinaria	3.135	
	-----	21.943	
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	25.489	
	02 Indemnizaciones de residencia	2.320	
	-----	27.809	49.757

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.346	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	12.612	

		13.958	13.358

	TOTAL CAPITULO	1	71.458
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	7.200	

		7.200	
204	Material de transportes		
	00 Material de transportes	50	

		50	

			7.250
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	600	

		600	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	200	

		200	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	150	

		150	

			950
	ART-22 Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	3.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	700	

		3.700	
221	Suministros		
	00 Energia electrica	600	
	01 Agua	60	
	04 Vestuario	50	
	06 Productos farmaceuticos	10	

		720	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	3.000	
	01 Postales	600	
	02 Telegraficas	100	
	03 Telex y teletax	100	

		3.800	
223	Transportes		
	00 Parque movil	200	
	09 Entes privados	100	

		300	
226	Gastos diversos		
	01 Atenciones protocolarias y representativas	3.000	
	02 Publicidad y propaganda	10.000	
	06 Reuniones y conferencias	5.000	
	07 Asistencia a cursos	550	

		18.550	
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	2.700	
	03 Postales	72	

		2.772	

			29.842
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	6.000	

		6.000	

			6.000
	TOTAL CAPITULO	2	44.042
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
	A familias e instituciones sin fines de Lucro		
	00 A familias e instit.sin fines de lucro	51.000	

		51.000	

			51.000
	TOTAL CAPITULO	4	51.000

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
625	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	4.000	
			4.000
626	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	2.000	
			2.000
628	En otros activos materiales		
	00 En otros activos materiales	2.000	
			2.000
			8.000
	TOTAL CAPITULO 6		8.000
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 323B		174.501
	TOTAL ORGANISMO 14.104		174.501

ANEXO V

ESTADO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS COMERCIALESPRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

ORGANISMO 14.201

SECCIÓN 14
SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

PROGRAMA: 412B

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 412B Hemodonacion y Hemoterapia		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		
	00 Retribuciones basicas	1.763	
	01 Otras remuneraciones	5.986	
	05 Trienios	517	
			8.266
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas		
	00 Sueldo	3.526	
	05 Trienios	948	
	07 Paga Extraordinaria	746	
			5.220
121	Retribuciones complementarias		
	01 Complementos al puesto de trabajo	7.414	
	02 Indemnizaciones de residencia	496	
			7.910
			13.130
130	ART-13 Laborales Laboral fijo		
	00 Salario Base	69.280	
	01 Otras remuneraciones	24.763	
	06 Horas extras	6.004	
	07 Paga Extraordinaria	11.547	
			111.594
			111.594
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones		
	00 Gratificaciones	214	
			214
			214

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador		
160	Cuotas sociales		
	00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual	1.088	
	01 Cuotas Sociales Funcionarios	2.175	
	02 Cuotas Sociales Laborales	37.762	
		41.025	
162	Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral		
	01 Gastos de asistencia medico-farmacéutica	200	
		200	41.225
	TOTAL CAPITULO	1	174.420
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
	ART-20 Arrendamientos		
202	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	4.000	
		4.000	4.000
	ART-21 Reparacion, mantenimiento y conservacion		
212	Edificios y otras construcciones		
	00 Edificios y otras construcciones	500	
		500	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje		
	00 Maquinaria, instalacion y utillaje	500	
		500	
214	Elementos de transportes		
	00 Elementos de transportes	4.000	
		4.000	
215	Mobiliario y enseres		
	00 Mobiliario y enseres	100	
		100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion		
	00 Equipamiento para proceso de la informacion	100	
		100	5.200
	ART-22 Material, suministros y otros		
220	Material de oficina		
	00 Ordinario no inventariable	4.000	
	01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000	
	02 Material informatico no inventariable	4.000	
		10.000	
221	Suministros		
	00 Energia electrica	750	
	01 Agua	350	
	03 Combustible	1.500	
	04 Vestuario	500	
	05 Productos alimenticios	1.000	
	06 Productos farmaceuticos	600	
	08 Prod. sanitario.extrac. procesam. sangre	75.000	
	09 Otros suministros	11.000	
		90.700	
222	Comunicaciones		
	00 Telefonicas	1.000	
	01 Postales	500	
	02 Telegráficas	100	
	03 Telex y telefax	100	
	04 Informaticas	100	
		1.800	
223	Transportes		
	09 Entes privados	2.073	
		2.073	
224	Primas de Seguros		
	00 Edificios y locales	2.000	
	01 Vehiculos	1.000	
	09 Otros riesgos	1.000	
		4.000	
225	Tributos		
	00 Locales	100	
		100	

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (en miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
226	Gastos diversos		
01	Atenciones protocolarias y representativas	995	
02	Publicidad y propaganda	16.000	
06	Reuniones y conferencias	2.000	
07	Asistencia a cursos	500	
			19.495
227	Trabajos realizados por otras empresas		
00	Limpieza y aseo	5.000	
03	Postales	100	
06	Estudios y trabajos técnicos	20.000	
09	Otros	500	
			25.600
			153.768
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
02	Indemnizaciones por razon del servicio	10.724	
			10.724
			173.692
	TOTAL CAPITULO 2		
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
480	ART-48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro		
03	A familias e Instit.sin fines de lucro	1.000	
			1.000
	TOTAL CAPITULO 4		1.000
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
622	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
00	En edificios y otras construcciones	28.000	
			28.000
623	En maquinaria, instalacion y utillaje		
00	En maquinaria,instalacion y utillaje	18.946	
			18.946
625	En mobiliario y enseres		
00	En mobiliario y enseres	5.500	
			5.500
626	En equipamiento para proceso de informacion		
00	En equipamiento proceso de informacion	19.723	
			19.723
			72.169
634	ART-63 Inversion reposicion asoci.funcionamiento de los servicios		
00	En elementos de transporte	5.000	
			5.000
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
00	Gtos de inversiones caracter inmaterial	7.624	
			7.624
	TOTAL CAPITULO 6		84.793
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
08	Prestamos a corto plazo		
	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	598	
			598
	TOTAL CAPITULO 8		598
	TOTAL CREDITOS DEL ORGANISMO EN EL PROGRAMA 412B		434.512
	TOTAL ORGANISMO 14.201		434.512

ANEXO VI

ESTADO DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCIÓN 98
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS		
110	ART-11 Sobre el Capital		
	Impuesto sobre sucesiones y donaciones		
	00 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2.600.000	
			2.600.000
111	Imp. sobre el patrimonio de las personas físicas		
	00 Imp. sobre patrimonio personas físicas	2.700.000	
			2.700.000
	TOTAL CAPITULO 1		5.300.000
	CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
200	ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Docum.		
	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos docum.		
	00 Sobre transmisiones patrimoniales	12.400.000	
	01 Sobre actos jurídicos documentados	7.100.000	
			19.500.000
	TOTAL CAPITULO 2		19.500.000
210	ART-21 Impuesto General Indirecto Canario		
	Impuesto General Indirecto Canario		
	00 I.G.I.C. Comunidad Autónoma	28.103.307	
			28.103.307
220	ART-22 Sobre Consumos Específicos		
	Impuestos especiales		
	10 Sobre Combustible Deriv. Petróleo	30.389.078	
	11 Recargo Imp. Combust. Derivado Petróleo	4.558.362	
	40 Imp. Espec. sobre determ. medios transporte	1.739.264	
			36.686.704
	TOTAL CAPITULO 2		36.686.704
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	ART-30 Venta de Bienes		
	Venta de libros y publicaciones		
	00 Venta de libros y publicaciones	49.622	
			49.622
302	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía		
	00 Vta. fotocopias y productos reprografía	31.118	
			31.118
309	Venta de otros bienes		
	00 Venta de otros bienes	39.881	
			39.881
	TOTAL CAPITULO 3		120.621
311	ART-31 Prestación de Servicios		
	De la Administración Financiera		
	03 Coste gestión Tributos REF	3.000.000	
	05 Coste Gestión IGIC Comunidad Autónoma	400.000	
			3.400.000
313	Derechos de examen, cursos y seminarios		
	00 De examen	39.159	
			39.159
319	Otros servicios		
	00 Otros	214.098	
	80 Servicios terceros Asistencia Sanitaria	2.000.000	
			2.214.098
	TOTAL CAPITULO 4		5.653.257

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
321	ART-32 Tasas Fiscales Tasas Fiscales sobre el juego		
	01 Apuestas y combinaciones aleatorias	114.000	
	02 Bingos	7.132.000	
	03 Casinos	692.000	
	04 Maquinas recreativas	3.793.000	
		11.731.000	
329	Otras tasas fiscales		
	06 Presidencia del Gobierno	124.489	
	08 Consejería de la Presidencia y Turismo	95.794	
	10 Consejería de Hacienda	285	
	11 Consejería de Obras Publicas	480.536	
	12 Consejería de Política Territorial	27.429	
	13 Consejería de Agricultura y Alimentación	40.683	
	14 Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales	5.105	
	15 Consejería Industria, Comercio y Consumo	297.855	
	16 Consejería de Pesca y Transportes	1.197	
	18 Consejería de Educación, Cultura y D.	86.915	
	25 Prestación Serv. Centros Tercera Edad	120.000	
	26 Prestación Serv. Centros Minusválidos	35.000	
	81 Tasas Sanitarias	35.578	
		1.350.866	
			13.081.866
380	ART-38 Reintegros De ejercicios cerrados		
	00 De ejercicios cerrados	1.819.437	
		1.819.437	
381	De Presupuesto corriente		
	00 De Presupuesto corriente	365.098	
		365.098	
			2.104.535
390	ART-39 Otros Ingresos Recar. s/.apremio y prorr. e int. demora		
	00 Sobre apremio y prorr. e inter. demora	272.104	
		272.104	
391	Multas y sanciones		
	00 Multas	968.043	
	09 Otras sanciones	660	
		968.703	
399	Ingresos diversos		
	09 Otros ingresos Diversos	112.986	
		112.986	
			1.353.793
	TOTAL CAPITULO 3		22.394.072
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
400	ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social		
	00 Porc. participación tributos no cedidos	124.853.550	
	02 Inerso	3.329.875	
	80 Financiación Asistencia Sanitaria	122.906.583	
	81 Mantenimiento C.No Psiquiátricos Cabild.	1.712.000	
	82 Ajuste Nuevo Modelo Financiación Sanit.	3.782.000	
	83 Ajuste P.I.B. Financiación Sanitaria	1.773.000	
		258.357.008	
403	Subv.Estatales gestionadas por la C.A.		
	14 C.Sanidad y Asuntos Sociales	10.328.400	
	18 Cons.Educación, Cultura y Deportes(CULP)	354.677	
	25 Desplazamiento Equipos Federados	141.000	
		10.824.077	
			269.181.085
	TOTAL CAPITULO 4		269.181.085
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
500	ART-50 Intereses de Titulos y Valores Intereses de titulos y valores		
	00 Intereses de titulos y valores	15.127	
		15.127	
			15.127
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	2.806.677	
		2.806.677	
			2.806.677

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
540	ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles Rentas de bienes inmuebles		
	10 Alquiler Viviendas y Locales Comerciales	206.306	
	11 Alquileres V.P.P. anterior 13.05.88	2	
	12 Otros alquileres	160.316	
		366.624	366.624
550	ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales. De Concesiones Administrativas		
	00 De concesiones administrativas	38.291	
		38.291	38.291
592	ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos		
	00 Comisiones sobre avales	171	
		171	171
	TOTAL CAPITULO 5		3.226.890
	CAP-6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
601	ART-60 De Terrenos Venta de terrenos		
	00 Venta de terrenos	8.900	
		8.900	8.900
619	ART-61 De las demas Inversiones Reales De las demas inversiones reales		
	00 De las demas inversiones reales	316.700	
		316.700	316.700
	TOTAL CAPITULO 6		325.600
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
700	ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensacion Interterritorial		
	00 De ejercicio corriente	6.000.400	
	80 Transf. Estado Asistencia Sanitaria	3.146.618	
		9.147.018	
701	De subvenciones estatales gestionadas		
	11 Consejeria de Obras Publicas(Carreteras)	2.099.850	
	32 Programas Nacionales Investig.Agraria	9.000	
	33 P.A.P.I.F.	120.000	
		2.228.850	11.375.868
790	ART-79 Del Exterior De La Comunidad Economica Europea (CEE)		
	00 F.E.D.E.R.	12.389.618	
	01 Fondo Social Europeo (F.S.E.)	4.684.000	
	02 F.E.O.G.A. Orientacion	1.920.000	
	10 REGIS	2.852.000	
	11 Fondos de Cohesion	400.000	
	12 Iniciativa "LIFE"	221.000	
	80 FEDER Infraestructura Sanitaria	793.382	
		23.260.000	23.260.000
	TOTAL CAPITULO 7		34.635.868
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
821	ART-82 Reintegro de Prestamos Concedidos A medio y largo plazo		
	00 Deuda FPI Cabildos	225.000	
		225.000	225.000
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	00 Reintegros de depositos	1.000	
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	9.200	
		10.200	

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
831	Reintegros de fianzas 08 De Familias e Instit. sin fines de lucro	10.000	
		10.000	20.200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	670.000	
		670.000	670.000
	TOTAL CAPITULO	8	915.200
	CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS		
901	ART-90 Emision de Deuda Publica Interior A medio y largo plazo	14.781.164	
			14.781.164
	TOTAL CAPITULO	9	14.781.164
	TOTAL INGRESOS		435.049.890

ANEXO VII

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANISMO 23.101

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
313	ART-31 Prestacion de Servicios Derechos de examen, cursos y seminarios 01 Cursos y seminarios	89.324	
		89.324	89.324
	TOTAL CAPITULO	3	89.324
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	219.324	
		219.324	219.324
420	ART-42 De Organismos Autonomos Administrativos De Organismos Autonomos Administrativos 00 De Organismos Autonomos Administrativos	102.000	
		102.000	102.000
	TOTAL CAPITULO	4	321.324

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	200	200
			200
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	25.000	25.000
			25.000
	TOTAL CAPITULO	8	25.200
	TOTAL ORGANISMO 23.101		435.848

**SECCIÓN 10
ECONOMÍA Y HACIENDA**

ORGANISMO 10.102

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	ART-30 Venta de Bienes Venta de libros y publicaciones 00 Venta de libros y publicaciones	500	500
			500
	TOTAL CAPITULO	3	500
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	296.500	296.500
			296.500
490	ART-49 Del Exterior Del Exterior 00 Del Exterior	5.000	5.000
			5.000
	TOTAL CAPITULO	4	301.500
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	5.000	5.000
			5.000
	TOTAL CAPITULO	5	5.000
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	3.000	3.000
			3.000
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	40.000	40.000
			40.000
	TOTAL CAPITULO	8	43.000
	TOTAL ORGANISMO 10.102		350.000

**SECCIÓN 23
TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

ORGANISMO 23.103

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	20 Para gastos de funcionamiento del ICFEM	722.556	
	22 Formacion Profesional Ocupacional	2.161.150	
	23 Potenciacion y Desarr. Estruct. Empr.	236.500	
	24 Fomento del Empleo	1.680.709	

		4.800.915	4.800.915
	TOTAL CAPITULO	4	4.800.915
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	4.500	

		4.500	4.500
	TOTAL CAPITULO	5	4.500
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	21 Gastos de Inversion del I.C.F.E.M.	183.000	
	24 Fomento del Empleo	2.197.698	
	25 Asistencia Tecnica	94.890	

		2.475.588	2.475.588
	TOTAL CAPITULO	7	2.475.588
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos		
	08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	

		500	500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria		
	00 Remanente de Tesoreria	48.829	

		48.829	48.829
	TOTAL CAPITULO	8	49.329
	TOTAL ORGANISMO 23.103		7.330.332

**SECCIÓN 14
SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES**

ORGANISMO 14.104

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	166.501	

		166.501	166.501
	TOTAL CAPITULO	4	166.501

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	8.000	
			8.000
	TOTAL CAPITULO		8.000
	TOTAL ORGANISMO 14.104		174.501

ANEXO VIII

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROSPRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCIÓN 14

SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ORGANISMO 14.201

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS		
399	ART-39 Otros Ingresos		
	Ingresos diversos		
	09 Otros ingresos Diversos	100	
	10 Tarifas costos extrac. procesa.sangre	75.000	
			75.100
	TOTAL CAPITULO		75.100
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	242.645	
			242.645
	TOTAL CAPITULO		242.645
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos		
	Intereses de depositos		
	00 Intereses de depositos	8.000	
			8.000
	TOTAL CAPITULO		8.000
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma		
	De la Comunidad Autonoma		
	00 De la Comunidad Autonoma	8.979	
			8.979
	TOTAL CAPITULO		8.979

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 00 Reintegros de depositos	1.000	1.000
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	98.788	98.788
	TOTAL CAPITULO 8		99.788
	TOTAL ORGANISMO 14.201		434.512

ANEXO IX

ESTADO DE GASTOS DE LOS ENTES PÚBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIASSECCIÓN 2.^a
TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1995

ENTE PUBLICO 23.301

PROGRAMA: 1111

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	PROGRAMA 1111 Consejo Economico y Social		
	CAP-1 GASTOS DE PERSONAL		
100	ART-10 Altos Cargos Retribuciones basicas y otras remuneraciones de Altos Cargos 00 Retribuciones basicas 01 Otras remuneraciones 05 Trienios	7.175 12.043 327	19.545
120	ART-12 Funcionarios Retribuciones basicas 00 Sueldo 05 Trienios 07 Paga Extraordinaria	3.648 245 608	4.501
121	Retribuciones complementarias 01 Complementos al puesto de trabajo 02 Indemnizaciones de residencia	4.867 377	5.244
130	ART-13 Laborales Laboral fijo 00 Salario Base 01 Otras remuneraciones 06 Horas extras 07 Paga Extraordinaria	7.689 2.789 725 1.282	12.485
			9.745
			12.485

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
151	ART-15 Incentivo al Rendimiento Gratificaciones 00 Gratificaciones 259	259	259
160	ART-16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales a Cargo del Empleador Cuotas sociales 00 Cuotas sociales A.Cargos y P.Eventual 3.696 01 Cuotas Sociales Funcionarios 3.105 02 Cuotas Sociales Laborales 3.847	10.648	10.648
	TOTAL CAPITULO 1		52.687
	CAP-2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
202	ART-20 Arrendamientos Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 7.400	7.400	7.400
212	ART-21 Reparacion,mantenimiento y conservacion Edificios y otras construcciones 00 Edificios y otras construcciones 300	300	
213	Maquinaria, instalacion y utillaje 00 Maquinaria, instalacion y utillaje 100	100	
214	Elementos de transportes 00 Elementos de transportes 300	300	
215	Mobiliario y enseres 00 Mobiliario y enseres 100	100	
216	Equipamiento para proceso de la informacion 00 Equipamiento para proceso de la informacion 200	200	1.000
220	ART-22 Material, suministros y otros Material de oficina 00 Ordinario no inventariable 2.501 01 Prensa, revistas,libros y otras publicaciones 1.500 02 Material informatico no inventariable 1.000	5.001	
221	Suministros 00 Energia electrica 400 01 Agua 150 03 Combustible 300 04 Vestuario 200 09 Otros suministros 500	1.550	
222	Comunicaciones 00 Telefonicas 2.000 01 Postales 300 02 Telegraficas 50 03 Telex y telefax 100 04 Informaticas 50 09 Otros 100	2.600	
224	Primas de Seguros 00 Edificios y locales 200 01 Vehiculos 300 09 Otros riesgos 1	501	
226	Gastos diversos 01 Atenciones protocolarias y representativas 800 02 Publicidad y propaganda 300 06 Reuniones y conferencias 500 07 Asistencia a cursos 300 09 Otros 1	1.901	

CODIGO ECONO- MICO	EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
227	Trabajos realizados por otras empresas		
	00 Limpieza y aseo	2.500	
	01 Seguridad	500	
	03 Postales	500	
	06 Estudios y trabajos tecnicos	3.399	
	09 Otros	100	
			6.999
			18.552
230	ART-23 Indemnizaciones por razon del Servicio		
	Indemnizaciones por razon del servicio		
	00 Indemnizaciones por razon del servicio	6.124	
			6.124
			6.124
			33.076
	TOTAL CAPITULO	2	
	CAP-6 INVERSIONES REALES		
	ART-62 Inversion nueva asoci.al funcionamiento de los servicios		
624	En elementos de transporte		
	00 En elementos de transporte	2.000	
			2.000
625	En mobiliario y enseres		
	00 En mobiliario y enseres	3.500	
			3.500
526	En equipamiento para proceso de informacion		
	00 En equipamiento proceso de informacion	5.000	
			5.000
			10.500
640	ART-64 Gastos de inversiones de caracter inmaterial		
	Gastos en inversiones de caracter inmaterial		
	00 Gtos de inversiones caracter inmaterial	10.000	
			10.000
			10.000
	TOTAL CAPITULO	6	
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
	ART-83 Concesion de prestamos fuera del Sector Publico		
830	Prestamos a corto plazo		
	08 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
			500
			500
	TOTAL CAPITULO	8	
	TOTAL CREDITOS DEL ENTE PUBLICO EN EL PROGRAMA 1111		106.758
	TOTAL ENTE PUBLICO 21.301		106.758

ANEXO X

ESTADO DE INGRESOS DE LOS ENTES PÚBLICOS

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1995

SECCIÓN 23

TRABAJO Y FUNCIÓN PÚBLICA

ENTE PUBLICO 23.301

CODIGO ECONOMICO	EXPLICACION DEL INGRESO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
	CAP-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
410	ART-41 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	53.500	
		53.500	53.500
	TOTAL CAPITULO 4		53.500
	CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES		
520	ART-52 Intereses de Depositos Intereses de depositos 00 Intereses de depositos	1	
		1	1
	TOTAL CAPITULO 5		1
	CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
710	ART-71 De la Comunidad Autonoma De la Comunidad Autonoma 00 De la Comunidad Autonoma	20.500	
		20.500	20.500
	TOTAL CAPITULO 7		20.500
	CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS		
830	ART-83 Reintegros de Depositos y Fianzas Constituidas Reintegros de depositos 08 A familias e Instituciones sin fines de lucro	500	
		500	500
870	ART-87 Remanentes de Tesoreria Remanentes de Tesoreria 00 Remanente de Tesoreria	32.257	
		32.257	32.257
	TOTAL CAPITULO 8		32.257
	TOTAL ENTE PUBLICO 23.301		106.758

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LA ESCUELA
DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

PRESUPUESTO DE CAPITAL			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Adquisición de inmovilizado material	18.316	Recursos procedentes de las operaciones	18.316
TOTAL	18.316	TOTAL	18.316

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION			
DOTACIONES	IMPORTE	RECURSOS	IMPORTE
Aprovisionamientos	1.074	Subvenciones Comunidad Autónoma	73.715
Gastos de Personal	32.443		
Otros gastos de explotación	21.882		
Beneficio	18.316		
TOTAL	73.715	TOTAL	73.715

DISTRIBUCIÓN FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL (POBLACIÓN Y SOLIDARIDAD)
ARTÍCULO 19.1 LEY DE PRESUPUESTO 1995

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuanta Fija	Total
Adeje	29.635.128	26.206.897	55.842.025
Agate	16.084.414	26.206.897	42.291.310
Agüimes	49.318.616	26.206.897	75.525.513
Agulo	3.403.705	26.206.897	29.610.602
Alajero	3.489.179	26.206.897	29.696.076
Antigua	7.082.148	26.206.897	33.289.045
Arafo	12.821.131	26.206.897	39.028.027
Arico	13.941.453	26.206.897	40.148.350
Arona	69.359.265	26.206.897	95.566.161
Arrecife	103.503.157	26.206.897	129.710.054
Artenara	3.373.178	26.206.897	29.580.075
Aruca	82.342.186	26.206.897	108.549.083
Barlovento	8.071.207	26.206.897	34.278.104
Betancuria	1.746.116	26.206.897	27.953.012
Brena Alta	16.581.996	26.206.897	42.788.892
Breña Baja	10.238.589	26.206.897	36.445.485
Buenavista Norte	16.975.788	26.206.897	43.182.684
Candalaria	32.626.725	26.206.897	58.833.622
El Paso	21.399.078	26.206.897	47.605.974
El Rosario	24.735.624	26.206.897	50.942.521
El Sauzal	19.103.485	26.206.897	45.310.381
El Tanque	9.335.004	26.206.897	35.541.901
Fasnia	6.782.989	26.206.897	32.989.885
Firgas	17.506.949	26.206.897	43.713.845
Frontera	11.026.172	26.206.897	37.233.069
Fuencaliente	5.284.137	26.206.897	31.491.034
Galdar	63.055.542	26.206.897	89.262.439
Garachico	18.294.533	26.206.897	44.501.429
Garafia	6.144.985	26.206.897	32.351.881
Granadilla Abona	51.540.946	26.206.897	77.747.842
Guia de Isora	36.372.327	26.206.897	62.579.223
Guimar	44.046.689	26.206.897	70.253.586
Haria	8.703.106	26.206.897	34.910.002
Hermigua	6.471.618	26.206.897	32.678.515
Jable de Los Vinos	65.464.083	26.206.897	91.670.980
Jandugo	66.569.143	26.206.897	92.776.039

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
La Guancha	15.889.044	26.206.897	42.095.941
La Laguna	338.523.642	26.206.897	364.730.539
La Matanza de Acentejo	17.970.952	26.206.897	44.177.848
La Oliva	15.980.624	26.206.897	42.187.520
La Orotava	107.276.233	26.206.897	133.483.129
Las Palmas G.C.	1.083.315.339	26.206.897	1.109.522.235
Los Realejos	91.057.502	26.206.897	117.264.399
Los Silos	16.108.835	26.206.897	42.315.732
Llanos de Aridane	49.419.354	26.206.897	75.626.250
Mogan	26.521.425	26.206.897	52.728.321
Moya	24.442.570	26.206.897	50.649.467
Pajara	16.001.992	26.206.897	42.208.889
Puerto de La Cruz	77.680.789	26.206.897	103.887.686
Puerto Rosario	50.322.938	26.206.897	76.529.835
Puntagorda	5.500.876	26.206.897	31.707.772
Puntallana	6.865.410	26.206.897	33.072.307
S. Andrés y Sauces	16.459.890	26.206.897	42.666.786
S. Bartolomé Tirajana	74.640.350	26.206.897	100.847.246
S. Nicolás Tolentino	23.661.092	26.206.897	49.867.988
S/C de La Palma	52.520.846	26.206.897	78.727.743
S/C Tenerife	611.055.092	26.206.897	637.261.989
San Bartolomé	18.978.326	26.206.897	45.185.223
San Juan Rambla	13.758.294	26.206.897	39.965.191
San Miguel	15.623.464	26.206.897	41.830.360
San Sebastián	17.113.157	26.206.897	43.320.053
Santa Brígida	37.239.280	26.206.897	63.446.176
Santa Lucía	100.917.562	26.206.897	127.124.459

MUNICIPIO	Distribución por % Población	Cuantía Fija	Total
Santa M. Guía	37.800.967	26.206.897	64.007.864
Santa Ursula	26.249.739	26.206.897	52.456.635
Santiago del Teide	18.053.373	26.206.897	44.260.270
Tacoronte	52.120.949	26.206.897	78.327.846
Tazacorte	20.092.544	26.206.897	46.299.440
Tegueste	24.503.623	26.206.897	50.710.520
Teguise	24.998.152	26.206.897	51.205.049
Tejeda	7.207.307	26.206.897	33.414.204
Tejeda	236.140.808	26.206.897	262.347.704
Teror	31.649.877	26.206.897	57.856.774
Tías	23.065.825	26.206.897	49.272.721
Tijarafe	6.700.567	26.206.897	32.907.464
Tinajo	10.736.171	26.206.897	36.943.067
Tuineje	21.533.394	26.206.897	47.740.291
Valsequillo	19.457.592	26.206.897	45.664.489
Valverde	10.836.908	26.206.897	37.043.805
Valle Gran Rey	9.472.374	26.206.897	35.679.270
Valle Hermoso	8.779.422	26.206.897	34.986.318
Valleseco	13.495.766	26.206.897	39.702.663
Vega de S. Mateo	18.782.957	26.206.897	44.989.853
Victoria Acentejo	22.696.454	26.206.897	48.903.351
Vilaflores	4.710.239	26.206.897	30.917.136
Villa de Mazo	15.475.884	26.206.897	41.680.780
Yaiza	8.165.839	26.206.897	34.372.736
Bolsa Fondo Cooperación Local Gestión Recaudatoria			760.000.000
TOTAL	4.560.000.000	2.280.000.000	7.600.000.000

PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL ARTº. 10.d)

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	FUERTEVENTURA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611118	GESTION DIRECTA CARRETERAS FUERTEVENTURA	11	513H	25.000.000	30.000.000	30.000.000			
90611119	REP. MNTD., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. FUERTEVENTURA	11	513H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
90613408	MEJORA CAMINOS RURALES EN FUERTEVENTURA (CONVENIO CABILDO)	13	531A	20.000.000	35.000.000				
93711101	MEJORA Y ACOND. CTRA. CASTILLAS DEL ANGEL-BETANCURIA	11	513G	50.000.000					
94611159	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS FUERTEVENTURA	11	513G	10.000.000					
94611834	CONDUCCION PUERTO DEL ROSARIO-POZO NEGRO 1 FASE	11	441A	60.000.000	70.000.000				
94613601	INSTALACION ARRECIFE ARTIFICIAL - FUERTEVENTURA	16	714I	10.000.000	50.000.000	40.000.000			
94718A07	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE FUERTEVENTURA	18	457A	16.000.000					
94720102	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	752.000					
94720107	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	442A	4.584.000					
94720110	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	230.000					
95611174	MEJORA INFRAES. CTRA. GC-640 (GRAN TARAJAL-MORRO JABLI)	11	513G	25.000.000					
95611135	ACOND.CTRA. TUINEJE-PAJARA BETANCURIA	11	513G	100.000.000	300.000.000				
95611201	CONDUCCION PUERTO DEL ROSARIO-GRAN TARAJAL 11 FASE	11	441A	10.000.000	60.000.000	80.000.000			
95612407	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL FUERTEVENTURA. (PAMA)	12	442A	99.000.000					
95612715	LUCHA CONTRA LA EROSION FUERTEVENTURA	12	442A	19.000.000					
95624151	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA	24	413A	1.500.000					
95713408	DESALINIZACION AGUAS FUERTEVENTURA	13	531A	100.000.000					
95750301	TRANSPORTE INTERURBANO ISLA DE FUERTEVENTURA	16	513B	40.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO			616.066.000	570.000.000	175.000.000			
	TOTAL ISLA			1.662.841.000	1.281.500.000	352.500.000			

PRESIPIUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	LANZAROTE
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL 409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611120	GESTION DIRECTA CARRETERAS LANZAROTE	11	513H	25.000.000	30.000.000	30.000.000			
90611121	REP. MNTO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. LANZAROTE	11	513H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
93611122	MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO GC-730 UGA-NONUMENTO CAMPESINO	11	513G	60.000.000					
94611150	DESDOBLAMIENTO ARRECIFE-SAN BARTOLOME E INCIDENCIAS	11	513G	228.619.000	100.000.000				
94611154	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS LANZAROTE	11	513G	10.000.000					
94718A05	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LANZAROTE	18	457A	16.000.000					
94720104	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	2.504.000					
94720112	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	115.000					
95612425	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LANZAROTE (PAMA)	12	447A	100.000.000					
95612716	LUCHA CONTRA LA EROSION LANZAROTE (PAMA)	12	447A	20.000.000					
95612801	PARQUE NATURAL CORONA Y AJACHES	12	447A	50.000.000					
95613408	MEJORA INFRAESTRUCTURA RURAL EN LANZAROTE	13	531A	18.000.000	20.000.000				
95613502	PLAN AGRICOLA ISLA DE LANZAROTE	13	714C	4.000.000					
95674152	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LANZAROTE	24	413A	1.500.000					
	TOTAL MUNICIPIO			560.738.000	175.000.000	55.000.000			
	TOTAL ISLA			1.781.170.000	1.774.728.000	275.000.000			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	GRAN CANARIA
MUNICIPIO	Sin específica.

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611116	GESTION DIRECTA CARRETERAS GRAN CANARIA	11	513H	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
90611117	REP. MNTO. VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CIRAS. GRAN CANARIA	11	513H	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
91611109	TERCER CARRIL GC-I. LAS PALMAS-AEROPUERTO	11	513G	419.028.000					
91750303	CONTRATO-PROGRAMA SALCAI	16	513B	136.000.000					
92611166	CONSERVACION INTEGRAL CIRAS. ZONA SUR GRAN CANARIA	11	513H	129.561.000	134.733.000	130.000.000			
92611167	CONSERVACION INTEGRAL GC-I Y C-BII	11	513H	153.954.000	162.602.000	150.000.000			
92613405	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN GRAN CANARIA	13	531A	42.567.000	50.000.000				
92613419	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y MEJORA REGADIOS GRAN CANARIA	13	531A	60.000.000	250.000.000				
93611254	INFRAESTRUCTURA ABTO. LAS PALMAS G.C.-TELDE II FASE	11	441A	79.030.000	80.000.000				
93750302	CONTRATO-PROGRAMA UTINSA	16	513B	344.471.000	177.742.000				
94611110	CONSERVACION INTEGRAL CARRETERAS ZONA NORTE GRAN CANARIA	11	513H	120.000.000	120.000.000	120.000.000			
94611147	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. GRAN CANARIA	11	513G	20.000.000					
94611232	A.T. PLANES ESPECIALES BCOS.COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS	11	512C	14.300.000					
94611283	DEPURADORA ALDEA BLANCA, JUAN GRANDE Y CASTILLO DEL NOROCCIDENTAL	11	441B	30.000.000					
94611284	COLECTOR CERCAJO DE ESPINO. ARGUINEGUIN	11	441B	40.000.000					
94611303	HONORARIOS PROFESIONALES GRAN CANARIA	11	431B	50.000.000	50.000.000				
94611315	II PLAN CANARIO VVDA. REHAB. PARQUE PUBLICO GRAN CANARIA	11	431C	350.000.000	400.000.000				
94614604	OBRAS REFORMA EDIFICIO SANIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	24	413A	20.835.000					
94718A03	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE GRAN CANARIA	18	457A	40.000.000					
94720203	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	10.051.000					
94720111	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	686.000					
95611126	AUTOPISTA GC-I I. PASITO BLANCO-ARGUINEGUIN, INCIDENC IA	11	513G	500.800.000	295.200.000				

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	GRAN CANARIA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL 409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
9561142	ACONDICIONAMIENTO CTRA. C-814 Y C-815	11	513G	20.000.000	120.000.000				
9561206	DESALADORA LAS PALMAS-TELDE	11	441A	10.000.000	200.000.000	390.000.000			
9561214	D.C. ELECTRIFIC. ESTACION BOMBEO N 2 ENLACE LAS PALMAS-TELDE	11	441A	9.500.000					
9561216	LIQUIDACION SURESTE II FASE	11	441A	4.000.000					
9561217	LIQUIDACION ENLACE LAS PALMAS-TELDE	11	441A	10.000.000					
9561271	AMPLIACION ABTO. Y SANEAMIENTO GUTA-GALDAR	11	441B	10.000.000	80.000.000	60.000.000			
9561247	AREAS RECREATIVA EN GRAN CANARIA. (PAMA)	12	442A	40.000.000					
95612605	FAJAS AUXILIARES GRAN CANARIA (PAPIF-95)	12	442A	45.000.000					
9561270	MEJORA PALMERALES GRAN CANARIA. (PAMA)	12	442A	30.000.000					
95612710	TRATAMIENTO SELVICOLA GRAN CANARIA (COHESION)	12	442A	20.000.000					
95612717	LUCHA CONTRA LA EROSION GRAN CANARIA. (PAMA)	12	442A	40.000.000					
95612804	LAS PALMAS G.C./S.BRIGIDA;VARIAN.TAFIRA TERMINACION	12	432A	660.000					
95624110	CONSTRUCCIONES VARIAS	24	412F	160.000.000					
95624149	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE GRAN CANARIA	24	413A	3.500.000					
95710202	SUBVINCION SOGAPYME S.G.R.	10	6120	34.158.000					
95712104	PLANIAMIENTO INSULAR GRAN CANARIA	12	432A	30.000.000					
95716409	CONSTRUCCION Y REPARACION MIRADORES DE GRAN CANARIA	08	516C	30.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO			3.143.103.000	2.160.277.000	890.000.000			
	TOTAL ISLA			18.705.690.000	20.246.548.000	11.936.885.000	713.500.000		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	GOMERA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611113	REP.,MNIO.,VALLAS,A.P. E INCIDENCIAS CTAS. LA GOMERA	11	513H	20.000.000	15.000.000	15.000.000			
90611151	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA GOMERA	11	513H	15.000.000	20.000.000	20.000.000			
91619109	MEJORA TRAZADO TR.LA DEGOLLADA-ACC.AEROPUERTO E INCIDENCIAS	11	513G	499.500.000	500.000.000				
92613415	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA GOMERA	13	531A	2.500.000	40.000.000				
93611188	INCIDENCIAS SAN SEBASTIAN-TUNEL DE LA CUMBRE	11	513G	50.000.000	144.526.000				
93611211	REUTILIZ.AGUAS DEPURADAS Y E.S. SAN SEBASTIAN GOMERA	11	441B	50.000.000	40.000.000				
93750303	CONTRATO PROGRAMA ITE. INTERURBANO ISLA DE LA GOMERA	16	513B	34.250.000	35.420.000				
94611141	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. CTAS. LA GOMERA	11	513G	20.000.000					
94611827	VIGILANCIA OBRAS EE.DD.AA.RR. DE LA GOMERA	11	441B	4.000.000					
94611831	ALIMENTACION ELECTRICAS EE.DD.AA.RR. DE LA GOMERA	11	441B	10.000.000					
94718A02	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA GOMERA	18	457A	11.000.000					
94720105	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	2.584.000					
94720113	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	230.000					
95611105	ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL CARRETERAS LA GOMERA Y A.I.	11	513G	10.000.000	150.000.000	260.000.000			
95611146	ACOND. INF.711 S.SEBASTIAN-TUNEL CUMBRE HERNIGLIA	11	513G	25.000.000					
95611149	ACCESO A SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA POR EL SUR	11	513G	20.000.000					
95611294	CONSERVACION Y MEJORAS DE LAS PNEAS DE LA GOMERA	11	512B	10.000.000	50.000.000	40.000.000			
95612426	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	45.000.000					
95612707	MEJORA PALMERALES LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	70.000.000					
95612718	LUCHA CONTRA LA EROSION LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	40.000.000					
95612721	RECONSTRUCCION BANCALES LA GOMERA.(PAMA)	12	442A	25.000.000					
95624154	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE LA GOMERA	24	413A	1.500.000					
	TOTAL MUNICIPIO			925.572.000	994.946.000	275.000.000			
	TOTAL ISLA			1.592.957.000	1.949.946.000	275.000.000			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	HIERRO
MUNICIPIO	sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611108	REP. MNTO., VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CTAS. EL HIERRO	11	513H	25.000.000	12.000.000	12.000.000			
90611127	GESTION DIRECTA CARRETERAS EL HIERRO	11	513H	20.000.000	15.000.000	15.000.000			
92750309	CONTRATO-PROGRAMA TTE. INTERURBANO ISLA DEL HIERRO	16	513B	16.200.000					
94611142	CTRA. VALVERDE-SAN ANDRES E INCIDENCIAS	11	513G	50.000.000	100.000.000				
94611249	IMPULSION POZO LOS PADRONES	11	441A	61.000.000	22.300.000				
94611830	DEPOSITO REGULADOR ABASTECIMIENTO EL HIERRO	11	441A	33.000.000					
94718A01	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE EL HIERRO	18	457A	11.000.000					
94720109	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	115.000					
95611106	MEJORA PAVIMENTACION CARRETERAS EL HIERRO	11	513G	100.000.000	50.000.000				
95611107	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CTAS. EL HIERRO	11	513G	5.000.000					
95611144	MEJORA CARRETERA SAN ANDRES EL PINAR	11	513G	30.000.000					
95611225	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO GENERAL DE EL HIERRO	11	441A	10.000.000	170.000.000	170.000.000			
95611226	LIQUIDACION ABSTECIMIENTO DE EL HIERRO I FASE	11	441A	15.000.000					
95612427	OBRAS INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL EL HIERRO (PAMA)	12	442A	15.000.000					
95612606	FALJAS AUXILIARES EL HIERRO (PAPIF-95)	12	442A	15.000.000					
95612713	TRATAMIENTO SELVICOLA EL HIERRO (COHESION)	12	442A	30.000.000					
95612719	LUCHA CONTRA LA EROSION EL HIERRO. (PAMA)	12	442A	10.000.000					
95613407	MEJORA INFRAESTRUCTURA MURAL EN EL HIERRO	13	531A	11.000.000	15.000.000				
95624155	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE EL HIERRO	24	413A	1.500.000					
	TOTAL MUNICIPIO			488.815.000	384.300.000	197.000.000			
	TOTAL ISLA			856.130.000	524.300.000	237.000.000			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	LA PALMA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABLA09

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
90611111	REP. MNTO. VALLAS, A.P. E INCIDENCIAS CIRAS. LA PALMA	11	513H	25.000.000	25.000.000	25.000.000			
90611150	GESTION DIRECTA CARRETERAS LA PALMA	11	513H	20.000.000	30.000.000	30.000.000			
92613414	MEJORA DE CAMINOS RURALES EN LA PALMA	13	531A	65.791.000	50.000.000				
92613471	MEJORA DE REGADIOS EN LA PALMA	13	531A	21.200.000					
94611131	CARRETERA BAJAMAN-EL URAGO E INCIDENCIAS	11	513G	100.000.000					
94611132	MODIF. N.1 TENAGUA-LOS SAUCES I FASE E INCIDENCIAS	11	513G	120.000.000	100.000.000				
94611135	OTRA. LLANO NEGRO-CRUZ DEL CASTILLO E INCIDENCIAS	11	513G	20.000.000					
94611139	A.T. ESTUDIOS Y DIREC. OBRAS CIRAS. LA PALMA	11	513G	10.000.000					
94611170	ACONDICIONAMIENTO NORTE ISLA DE LA PALMA I FASE	11	513G	10.000.000	200.000.000				
94611246	ABASTECIMIENTO A MUNICIPIOS DE LA PALMA	11	441A	55.000.000					
94611832	AMPL. Y MEJ. TRANSVASE POR IMPULS. A CUENCA VALLE ARIBANE	11	441A	92.504.000					
94718404	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE LA PALMA	18	457A	16.000.000					
94720106	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	1.222.000					
94720111	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	158.000					
95611108	INCIDENCIAS ACCESO NOROCCIDENTAL DE LOS MUCHACIOS	11	513G	69.000.000					
95611109	INCIDENCIAS CURVAS DE SAN JUANITO	11	513G	79.000.000					
95611110	INCIDENCIAS GALLIGOS-FRANCESES	11	513G	99.000.000					
95611111	TUNEL GALLIGOS-FRANCESES	11	513G	275.000.000	200.000.000				
95611122	REPARACION CARRETERAS NORTE DE LA PALMA	11	513G	90.000.000	200.000.000	100.000.000			
95611278	CAPTACION DE AGUAS PARA ABTO. EN GARAFIA Y PUNTAGORDA	11	441A	5.000.000	50.000.000	245.000.000			
95611230	DEPOSITO N.2 PARA REGULACION HUMED LAS BUEJAS-EL PASO	11	441A	10.000.000	20.000.000				
95612402	OBRAS INFRAESTRUCTURA ANUAL EN LA PALMA. (PAMA)	12	442A	49.000.000					

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	LA PALMA
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
95612603	FAJAS AUXILIARES LA PALMA (PAPIF-95)	12	442A	30.000.000					
95612607	CONSTRUCCION TORRE VIGILANCIA INCENDIOS	12	442A	5.000.000					
95612608	PISTA INCENDIOS BARRANCO IZCAGUA FASE I	12	442A	10.000.000					
95612712	TRATAMIENTO SELVICOLA LA PALMA (CONEXION)	12	442A	40.000.000					
95612720	LUCIA CONTRA LA EROSION LA PALMA. (PAMA)	12	442A	20.000.000					
95621153	COMPLEMENTO LABORATORIO INSULAR DE LA PALMA	24	413A	1.500.000					
95712106	PLANTAMIENTO INSULAR LA PALMA	12	437A	10.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO			1.369.675.000	875.000.000	100.000.000			
	TOTAL ISLA			2.859.119.000	3.682.000.000	1.345.000.000			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

EJ PRESUPUESTARIO
1995

PABL-109

ISLA	TENERIFE
MUNICIPIO	sin especificar

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
88611102	CONSERVACION INSTALACION ELECTRICA IF-5	11	513H	7.500.000	10.000.000	10.000.000			
90611114	GESTION DIRECTA CARRETERAS TENERIFE	11	513H	107.000.000	75.000.000	75.000.000			
90611115	REP. ANILLO VALLAS A.P. E INCIDENCIAS CTRAS. TENERIFE	11	513H	100.000.000	60.000.000	60.000.000			
91611127	AUTOPISTA IF-5 IRAMO LA OROTAVA-LOS REALES	11	513G	1.747.106.000					
92611262	INFRASTRUC. DE PURACION INTEGRAL ADEJE-ARONA, I FASE	11	441B	224.000.000	270.000.000				
92613412	MEJORA CAMINOS RURALES EN TENERIFE	13	531A	60.000.000	50.000.000				
93611115	CONSERVACION INTEGRAL IF-1 Y IF-5	11	513H	160.000.000	160.000.000	160.000.000			
93611181	INCIDENCIAS AUTOPISTA IF-1 AEROPUERTO-TORVISCAS	11	513G	10.000.000	374.000.000				
93611208	O.C. CONDUCCION NORIE TENERIFE (LOS DOMINAJOS-LOS BALDIOS)	11	441A	212.775.000	50.000.000				
94611117	MEJORA CARRETERA EN TENERIFE	11	513G	100.000.000	100.000.000				
94611117	MURDIF. N.1 CTRA. IF-212 OROTAVA-REALES E INCIDENCIAS	11	513G	10.000.000	100.000.000				
94611118	INCIDENCIAS CARRETERA GLADIJOS-EL TABLEHO	11	513G	39.000.000	50.000.000				
94611170	INCIDENCIAS PASARELAS PEATONALES ISLA DE TENERIFE	11	513G	25.000.000					
94611128	A.T. ESTUDIOS Y DISEÑO OBRAS CTRAS. TENERIFE	11	513G	20.000.000					
94611183	VIA URBANA CANDILLARIA POL. INDUSTRIAL VALLE DE GUJMAN	11	513G	10.000.000	123.841.000				
94611184	AMPLIACION Y MEJORA IF-2112 OROTAVA-REALES	11	513G	10.000.000	214.340.000				
94611240	PROLONGACION CANAL DEL NORTE	11	441A	22.500.000					
94611289	DEPURACION Y REUTILIZACION DE VALLE GUERRA	11	441B	70.000.000					
94611304	HONORARIOS PROFESIONALES TENERIFE	11	431B	50.000.000	50.000.000				
94611315	II PLAN CANARIO VIDA, REFINA, PARQUE PUBLICO TENERIFE	22	431C	200.000.000	300.000.000				
94718A05	PLAN INSULAR DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA DE TENERIFE	18	457A	40.000.000					
94720101	COSTE EFECTIVO IRANS INVERSION REPOSICION	20	455A	16.008.000					

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	TENERIFE
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995

PÁR. 409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
94720108	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	442A	3.438.000					
94720115	COSTE EFECTIVO TRANS INVERSION REPOSICION	20	714A	1.146.000					
95611113	REPOSICION VIVIENDAS EXPROPIADAS	11	513G	50.000.000					
95611129	ACONDICIONAMIENTO FERME EN C-822. FASHIA-ARICO	11	513G	30.000.000					
95611130	ACONDICIONAMIENTO CTRA. LOS ABRIGOS Y ROT. CIAFIRAS	11	513G	40.000.000					
95611131	ACONDICIONAMIENTO C-870 TIGU-EL TANQUE	11	513G	50.000.000					
95611143	ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA TF-413	11	513G	30.000.000	12.000.000				
95611145	MEJORA VIAS URBANAS COMARCA ACENTEJO	11	513G	80.000.000					
95611147	CARRETERA TIERRA DEL TRIGO	11	513G	27.000.000					
95611148	MEJORA CARRETERA TEJINA-TACORONTE	11	513G	50.000.000					
95611232	EQ.A.T. REDACCION PROYECTOS TENAIF Y LOS CAMPIOS	11	441A	7.000.000					
95611237	CONEXION CONDUC. DORNAJOS BALDIOS CON DEPOSITOS TEGUESTE	11	441A	5.000.000	45.000.000				
95611241	RECONSTRUCCION MEJORA ARTO NIÑOSES TENERIFE	11	441A	15.000.000					
95611287	D.C. DEPURACION Y REUTILIZACION ADEJE-ARONA	11	441B	20.000.000	60.000.000	70.000.000			
95611301	PLAN ACTUACION PHOSA	22	431B	350.000.000	300.000.000	300.000.000	250.000.000		
95612804	TAJAS AUXILIARES TENERIFE (PAPII-95)	12	442A	90.000.000					
95612711	TRATAMIENTO SELVICOLA TENERIFE (COHESION)	12	442A	100.000.000					
95612722	LUCHA CONTRA LA EROSION TENERIFE. (PAMA)	12	442A	10.000.000					
95612803	PANQUE NATURAL ANAGA (PAMA)	12	442A	50.000.000					
95612804	PANQUE NATURAL TENO (PAMA)	12	442A	10.000.000					
95613202	ACONDICIONAMIENTO DEL JARDIN BOTANICO	13	542B	36.384.000	130.000.000	130.000.000	75.000.000	75.000.000	
95613406	REUTILIZACION AGUAS DEPURADAS Y MEJORA REGADIOS TENERIFE	13	531A	16.100.000	250.000.000	250.000.000			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
ANEXO DE INVERSIONES POR MUNICIPIOS

COMUNIDAD AUTÓNOMA

ISLA	TENERIFE
MUNICIPIO	Sin especificar

EJ. PRESUPUESTARIO
1995
PABL409

COD.	DESCRIPCION	SC.	PRG.	1995	1996	1997	1998	1999	2000
95624150	EQUIPAMIENTO LABORATORIO INSULAR DE TENERIFE	24	413A	3.500.000					
95708901	CABILDO DE IFE. PROGRAM. ACC. ESPEC. ARICO-FASNIA-AGACHE	08	125A	70.830.000					
95710201	SUBVENCION SOGARTE S.G.R.	10	612D	45.000.000					
95712105	PLANEAMIENTO INSULAR TENERIFE	12	432A	30.000.000					
95750302	CONTRATO PROGRAMA IITSA	16	513B	500.000.000					
95750303	TRANSPORTE INTERURBANO, LAS MERCEDES-ANAGA (TENERIFE)	16	513B	50.000.000					
	TOTAL MUNICIPIO			5.031.287.000	2.770.181.000	1.055.000.000	325.000.000	75.000.000	
	TOTAL ISLA			18.361.523.000	14.042.673.000	6.132.910.000	705.000.000	75.000.000	

ANEXO XIV

ESTADO DE DOTACIONES Y RECURSOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS
 PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y DE EXPLOTACIÓN
 DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS: 1995

EMPRESAS PUBLICAS	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACION
GESPLAN, S.A.	58.816	3.114.826
GESTUR LAS PALMAS, S.A.	365.279	1.676.126
GESTUR TENERIFE, S.A.	347.247	691.823
GEPCAN A.I.E.	175	450
NAVINTE, S.A.	12.053	201.200
PROSA	28.455	480.900
GRAFCAN, S.A.	33.764	227.960
SATURNO	499.000	680.471
CCB TFE. SUR S.A.	382.946	42.054
CCB MASPALOMAS G.C. S.A.	367.158	46.275
HECANSA	352.931	832.814
VISOCAN, S.A.	2.760.600	571.500
SOCAEM, S.A.	21.300	1.440.569
ITISA	1.896.592	6.733.743
PROEXCA, S.A.	3.459	179.600
I.T.C., S.A.	320.500	270.450
GRANTECAN, S.A.	122.375	124.740
MERCOCANARIAS, S.A.	349.368	3.131.369
CENTRO CONTRAT. CANARIAS	5.000	13.948
SOFESA	312.000	323.913
URGENCIAS SANITARIAS, S.A.	0	753.304
TOTAL	8.239.018	21.538.035

Sección 01

Sin variaciones.

Proyecto: 94.6111.76 «Variante de Tejina y mejoras TF-121». Importe: 30.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G «Desarrollo infraestructura de carreteras».

Proyecto: «Acondicionamiento de la carretera TF-413».

Importe: Anualidad 1995, 30.000.000 de pesetas; anualidad 1996, 12.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 03.

Programa: 431B.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «II Plan Canario de Vivienda. Erradicación chabolismo».

Importe: 250.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 03.

Programa: 431B.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Erradicación de chabolismo en municipio de Las Palmas de Gran Canaria».

Importe: 250.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Programa: 441B.

Proyecto: 95611247. «Lio. EDAR Barranco Seco II y E. S. del Teatro».

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Capítulo IV.

Destino: «Ayuda al consumo urbano de agua en la isla de El Hierro».

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 05.

Programa: 441B.

Proyecto: 95611290.

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Nuevo proyecto: «Depósito regulador de aguas de Velhoco, La Palma».

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Proyecto: 94611176 «Variante de Tejina y mejoras TF-121».

Importe: 120.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Programa: 513G.

Sección 02

Sin variaciones.

Sección 05

Sin variaciones.

Sección 06

Sin variaciones.

Sección 08

Baja:

Sección: 08.

Servicio: 10.

Programa: 516C.

Proyecto: 956161102 «Incidencias».

Importe: 40.000.000 de pesetas.

Alta:

Nuevo proyecto: «Cascadas del mar en Frontera (El Hierro)».

Importe: 40.000.000 de pesetas.

Sección 10

Baja:

Sección: 10.

Servicio: 10.

Programa: 612C.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 94610204 «Adquisición de locales».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 10.

Servicio: 10.

Programa: 612C.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Adquisición casa para ESM La Gomera».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Sección 11

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Proyecto: 95.6111.42 «Acondicionamiento carretera C-814».

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Proyecto: 95.6111.42 «Acondicionamiento carreteras C-814 y C-815».

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G «Desarrollo infraestructura de carreteras».

Proyecto: 95611106 «Mejora pavimentación carreteras El Hierro».
 Importe: 90.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Proyecto: «Mejora carretera San Andrés-Pinar, El Hierro».

Importe: 30.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 94611176 «Variante de Tejina y mejoras TF-121».

Importe: 80.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Mejoras de vías urbanas de la comarca de Acentejo (La Matanza, El Sauzal, La Victoria y Santa Ursula)».

Importe: 80.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Variante de Tejina y mejoras TF-121».

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Acondicionamiento de la TF-711 (San Sebastián de La Gomera-túneles de la Cumbre-Hermigua)».

Importe: 25.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Variante de Tejina y mejoras en la TF-121».

Importe: 50.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Mejora de la carretera Tejina-Tacoronte».

Importe: 50.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Vía de cornisa de Santa Cruz de Tenerife».
 Importe: 27.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Carretera Tierra del Trigo».

Importe: 27.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Nueva carretera vía de cornisa Santa Cruz de Tenerife».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Acceso a San Sebastián de La Gomera por el sur».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Proyecto: 94611176.

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 11.

Servicio: 04.

Programa: 513G.

Proyecto: «Nueva rehabilitación edificio "El Cano" en Santa Cruz de Tenerife (proyecto y obras)».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Sección 12

Baja:

Sección: 12.

Servicio: 03.

Programa: 432A.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 95612212 «Otras actuaciones de mejora del medio urbano (PAMA)».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 12.

Servicio: 03.

Programa: 432A.

Capítulo: VII.

Proyecto o aplicación: 95712104 «Planeamiento Insular Gran Canaria».

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 12.

Servicio: 03.

Programa: 432A.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 95612212 «Otras actuaciones de mejora del medio urbano (PAMA)».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 12.
 Servicio: 03.
 Programa: 432A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Pavimentación, acceso y paseo en Barlovento».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 12.
 Servicio: 03.
 Programa: 432A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 95612212 «Otras actuaciones de mejora del medio urbano».
 Importe: 25.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 12.
 Servicio: 04.
 Programa: 442A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Plan de barrios Arrecife de Lanzarote».
 Importe: 25.000.000 de pesetas.

Sección 13

Baja:

Sección: 13.
 Servicio: 04.
 Programa: 531A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 92613415 «Mejora de caminos rurales en La Gomera».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 13.
 Servicio: 04.
 Programa: 531A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Pista de acceso a Arguayoda (Alajeró)».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 13.
 Servicio: 04.
 Programa: 531A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 95613402 «Incidencias».
 Importe: 6.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 13.
 Servicio: 04.
 Programa: 531A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Mejora de los caminos rurales en Los Sauces en La Palma».
 Importe: 6.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 13.
 Servicio: 07.

Programa: 542B.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 95613901 «Infraestructura, investigación y experimentación agrícola y ganadera».
 Importe: 4.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 13.
 Servicio: 05.
 Programa: 714C.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: «Plan Agrícola Isla de Lanzarote».
 Importe: 4.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 13.
 Servicio: 05.
 Programa: 714C.
 Capítulo: IV.

Proyecto o aplicación: 13403002 «Mejora y fomento de la producción agraria».
 Importe: 4.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 13.
 Servicio: 04.
 Programa: 531A.
 Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: Mejora caminos rurales en Los Sauces, La Palma, Lanzarote».
 Importe: 4.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 13.
 Programa: 714F.
 Línea auxilio: 13.4042.02 «Fomento comercialización agraria».

Código: 4700.

Importe: 1.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 13.
 Programa: 714F.

Línea auxilio: 13.4042.02 «Subvenciones a sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas avalladas en el ejercicio 1993, al amparo del Decreto 311/1993, de 10 de diciembre, del Sector Tomatero».
 Importe: 1.000.000 de pesetas.

Sección 14

Alta:

Sección: 14.
 Capítulo: I.
 Importe: 94.500.000 pesetas.

Baja:

Sección: 24.
 Capítulo: I.
 Importe: 94.500.000 pesetas.

Baja:

Sección: 14.
 Programa: 313D.
 Proyecto o aplicación: 94644803.
 Importe: 7.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 14.
 Capítulo: IV.

Proyecto o aplicación: «Centro de acogida de la mujer de Lanzarote».
 Importe: 7.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313D.
 Proyecto o aplicación: 94644803.
 Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 14.
 Proyecto o aplicación: «Centro de Tercera Edad en El Pinar-Frontera (El Hierro)».
 Importe: 20.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313D.
 Capítulo: VI.
 Proyecto o aplicación: 94644803 «Obras, reforma y equipamiento de centros de tercera edad».
 Importe: 7.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 14.
 Servicio: 05.
 Programa: 313D.
 Capítulo: VI.
 Proyecto o aplicación: «Acondicionamiento de edificio para centro asistencia de la tercera edad (Mazo)».
 Importe: 7.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 14.
 Programa: 313D.
 Proyecto o aplicación: 94644803.
 Importe: 7.225.000 pesetas.

Alta:

Sección: 14.
 Programa: 313D.
 Capítulo: VII.
 Proyecto o aplicación: «Centro Tercera Edad de San Bartolomé (Lanzarote)».
 Importe: 7.225.000 pesetas.

Sección 15

Baja:

Sección: 15.
 Servicio: 03.
 Programa: 731B.
 Proyecto: 95615101 «Estudio, desarrollo y aplicación PECAN».
 Importe: 5.000.000 de pesetas.
 Servicio: 06.
 Programa: 731C.
 Proyecto: 95615402 «Estudios y trabajos técnicos».
 Importe: 5.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 15.
 Servicio: 05.
 Programa: 622D.
 Proyecto: 95709401 «Institución Ferial de Canarias».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Baja:

Sección: 15.
 Servicio: 06.
 Programa: 731C.
 Capítulo: VII.
 Proyecto: «Plan de asimilación Téc. Fabr. y/o Inst. Energ. Renov.».
 Importe: 50.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 15.
 Servicio: 03.
 Programa: 731B.
 Capítulo: VII.
 Proyecto: «Subvención a proyectos de ahorro, eficiencia energética y utilización de energías renovables».
 Importe: 50.000.000 de pesetas.
 Sección: 15.
 En el programa 731C «Planificación e investigación industrial», sustituir en «Difusión e incentivos», a la I+D: «Nido de empresas tecnológicas», por «Instituto Tecnológico de Canarias».

Sección 16

Baja:

Sección: 16.
 Servicio: 06.
 Programa: 714.
 Proyecto: «Dirección de obras (incidencias)».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 16.
 Proyecto: Nuevo: «Rampa de varado en Punta Grande-Frontera (El Hierro)».
 Importe: 10.000.000 de pesetas.

Sección 18

Baja:

Sección: 18.
 Servicio: 02.
 Programa: 421A.
 Subconcepto: 220.01 «Prensa, revistas, libros y otras publicaciones».
 Importe: 1.000 pesetas.

Alta:

Sección: 18.
 Servicio: 02.
 Programa: 421A.
 Subconcepto: 830.08 «A familias e instituciones sin fines de lucro».
 Importe: 1.000 pesetas.

Baja:

Sección: 18.
 Servicio: 04.
 Programa: 421A.
 Subconcepto: 220.00 «Ordinario no inventariable».
 Importe: 3.000 pesetas.

Alta:

Sección: 18.
 Servicio: 04.
 Programas: 422B, 422C, 422K.
 Subconcepto: 830.08 «A familias e instituciones sin fines de lucro».
 Importes: 1.000, 1.000 y 1.000 pesetas. Total alta: 3.000 pesetas.

Baja:
Sección 18.

Servicio programa líneas de actuación	07 422E	-	Pesetas
18 4030 02	Instituto de Estudios Canarios	48.000	1.000.000
18 4031 02	Instituto de Derecho Clásico Europeo	48.000	1.000.000
18 4033 02	Real Academia de Ciencias	48.000	1.000.000
18 4034 02	Real Academia de Medicina	48.000	1.000.000
18 4035 02	Real Academia de Bellas Artes	48.000	1.000.000

Baja:
Sección 18.

Servicio programa líneas de actuación	07 422G	-	Pesetas
18 4183 02	Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»	48.000	1.000.000

Alta:
Sección 18.
Servicio: 10.

Programa líneas de actuación	455C Promoción cultural	-	Pesetas
18 4631 02	Instituto de Estudios Canarios	48.000	1.000.000
18 4632 02	Instituto de Derecho Clásico Europeo	48.000	1.000.000
18 4633 02	Real Academia de Ciencias	48.000	1.000.000
18 4634 02	Real Academia de Medicina	48.000	1.000.000
18 4635 02	Real Academia de Bellas Artes	48.000	1.000.000
18 4636 02	Universidad Internacional «Menéndez Pelayo»	48.000	1.000.000

Baja:
Sección: 18.
Servicio: 06.
Programa: 422 K.
Subconcepto: 229.49 Enseñanzas Artísticas-Conservatorios.
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Alta:
Sección: 18.
Servicio: 03.
Programa: 422 K.
Subconcepto: 229.49 Enseñanzas Artísticas-Conservatorios.
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Baja:
Sección: 18.
Servicio: 06.
Programa: 422 K.
Subconcepto: 460.00.
Línea de actuación: 18.4040.02 Conservatorio de Santa Cruz.
Importe: 116.000.000 de pesetas.

Alta:
Sección: 18.
Servicio: 03.
Programa: 422 K.
Subconceptos: 460.00.
Línea de actuación: 18.4040.02 Conservatorio de Santa Cruz de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife).
Importe: 116.000.000 de pesetas.

Baja:
Sección: 18.
Servicio: 06.
Programa: 422 K.
Subconcepto: 450.00.
Línea de actuación: 18.4042.02 Conservatorio de Las Palmas.
Importe: 60.000.000 de pesetas.

Alta:
Sección: 18.
Servicio: 03.
Programa: 422 K.
Subconcepto: 450.00.
Línea de actuación: 18.4042.02 Conservatorio Superior de Música de Las Palmas de Gran Canaria (Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria).
Importe: 60.000.000 de pesetas.

Baja:
Sección: 18.
Servicio: 11.
Programa: 455A.
Proyecto: 92618F05 «Promoción en Patrimonio».
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Alta:
Sección: 18.
Nuevo proyecto: Restauración Iglesia Valverde (El Hierro).
Importe: 15.000.000 de pesetas.

Sección 19:
Sección: 19.
Servicio: 01.

Programa: 121C.

Código: 19.4002.02 Ayuda Humanitaria al Tercer Mundo.

Quedaría de la siguiente forma:

Ayuda humanitaria al Pueblo Saharaui (alimentación, Hospital Canarias, material educativo, vestidos, calzados e higiene: 130.000.000 de pesetas.

Ayuda humanitaria a Cuba: 50.000.000 de pesetas.

Ayuda humanitaria a El Salvador: 25.000.000 de pesetas.

Ayuda humanitaria al sostenimiento de los ciudadanos bosnios acogidos en Canarias: 30.000.000 de pesetas.

Otros: 265.000.000 de pesetas.

Total: 500.000.000 de pesetas.

Sección 20:

Sin variaciones.

Sección 22:

Sin variaciones.

Sección 23:

Sin variaciones.

Sección 24:

Se indica a continuación una variación en la Sección 24 que ya figura reseñada en la Sección 14:

Baja:

Sección: 24.

Capítulo: I.

Importe: 94.500.000 pesetas.

Alta:

Sección: 14.

Capítulo: I.

Importe: 94.500.000 pesetas.

Baja:

Sección: 24.

Servicio: 20.

Programa: 412A.

Capítulo: VI.

Proyecto o aplicación: 95624165 Inversión en Señalética.

Importe: 20.000.000 de pesetas.

Alta:

Sección: 24.

Servicio: 21.

Programa: 413A.

Capítulo: IV.

Proyecto o aplicación: Programa de revisión odontológica infantil.

Importe: 20.000.000 de pesetas.